



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES, MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS SUSCEPTIBLES DE DESVÍO PARA LA FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES, MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS SUSCEPTIBLES DE DESVÍO PARA LA FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS.

HONORABLE ASAMBLEA.

A las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos, Segunda de la Cámara de Senadores de la LXV Legislatura, les fue turnada para su análisis y dictamen la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas**.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas procedimos al estudio de la Minuta citada y analizamos en detalle las consideraciones y los fundamentos que sirven de base al Decreto planteado, con el propósito de emitir el presente dictamen. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, párrafo tercero; 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 93, 94, 103; 134 y 137 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1, 113, 114, 117, 135, 136, 150, 174, 175, numeral 1, 178, numerales 1 y 3, 182, 186, 187, 188, 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones Unidas, al rubro citadas, someten a la consideración del Pleno de esa Honorable Asamblea el Dictamen que han formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

1. En el apartado “**I. ANTECEDENTES**”, se da constancia del inicio del proceso legislativo con la recepción y turno de la **Minuta** para la elaboración del dictamen correspondiente.
2. En el apartado “**II. CONTENIDO DE LA MINUTA**”, se hace referencia a los motivos, propósito y alcances de la **Minuta**, materia de nuestro estudio.
3. En el apartado de “**III. CONSIDERACIONES**”, los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del dictamen.
4. En el apartado “**IV. PROYECTO DE DECRETO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**”, se presenta la propuesta específica de expedición de Ley y efectos del Decreto planteado para su entrada en vigor.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES, MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS SUSCEPTIBLES DE DESVÍO PARA LA FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS.



I. ANTECEDENTES

1.- Con fecha 18 de agosto de 2023, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, mediante el oficio No. SG/UE/230/1896/23, remitió al **Senador Alejandro Armenta Mier, presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente**, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas**. De la misma manera, fue adjuntada copia del oficio número 416/DGPyPA/2023/1403, de fecha 13 de julio de 2023, signado por el C. Omar A. N. Tovar Ornelas, Director General de Programación y Presupuesto "A" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, correspondiente al Dictamen de impacto presupuestario de la iniciativa.

2.- En fecha 24 de agosto de 2023, la Comisión Permanente dio cuenta de la recepción del oficio con el que remite el Ejecutivo Federal, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas.

3.- La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. DGPL 65-II 5-2803, de fecha 24 de agosto de 2023, turnó la referida Iniciativa a la Comisión de Gobernación y Población para Dictamen

4.- En fecha 08 de febrero de 2024, la Cámara de Diputados aprobó el **Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas**.

5.- En sesión celebrada el 13 de febrero de 2024 se recibió en este Senado de la República, proveniente de la Cámara de Diputados, **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas**.

6.- En la misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República remitió la Minuta en comentario a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos, Segunda para su dictaminación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES, MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS SUSCEPTIBLES DE DESVÍO PARA LA FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS.

7.- En fecha 15 de febrero de 2024 se recibió en la Comisión de Seguridad Pública la Minuta anteriormente referida, mediante el no. de oficio **DGPL-2P3A.-636**.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

El Titular del Ejecutivo Federal en la exposición de motivos de su iniciativa expone que la misma tiene por objeto armonizar la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas (LAQ) con las modificaciones realizadas en la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción con la finalidad de mitigar los riesgos a la seguridad nacional, que implica limitar el uso y circulación de sustancias químicas, específicamente, aquellas susceptibles de ser utilizadas para la fabricación directa o indirecta de armas químicas.

Señala que en cuanto a la no proliferación de armas químicas, en 1993, se firmó la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas sobre su Destrucción (CAQ), que entró en vigor en 1997, como primer tratado multilateral destinado a prohibir toda una categoría de armas de destrucción en masa y a velar por la verificación internacional de su eliminación.

Asimismo, menciona que el 27 de noviembre de 2019, en el 24º periodo de sesiones de la Conferencia de Estados Partes de la CAQ, se aprobaron modificaciones a la Lista 1 del Anexo sobre sustancias químicas, para incluir nuevos agentes neurotóxicos, que constituyen armas químicas diseñadas para provocar la muerte y dado que estas modificaciones entraron en vigor el 7 de junio de 2020, los Estados Parte tienen la obligación de incorporarlas en su marco jurídico interno para su debido cumplimiento.

Manifiesta que nuestro país suscribió la CAQ el 13 de enero de 1993, la cual fue ratificada por el senado de la República el 14 de julio de 1994 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de octubre de 1994 y que entró en vigor en el país el 29 de abril de 1997 y que para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la CAQ, el 9 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas (LAQ).

Entre otras cuestiones, con la iniciativa de mérito se propone establecer en la LAQ un mecanismo que permita actualizar de manera más eficaz y oportuna los





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES, MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS SUSCEPTIBLES DE DESVÍO PARA LA FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS.

apéndices de la propia LAQ, mediante la expedición de acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación, conforme a los cuales se puedan adicionar o suprimir las sustancias químicas que se sujetarán o excluirán del control de la autoridad nacional, conforme se modifique la Convención y con el fin de evitar la proliferación de armas químicas.

En lo particular, la exposición de motivos de la iniciativa indica que es indispensable incorporar dentro del Listado Nacional previsto en el Apéndice Uno aquellas sustancias adicionadas en la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción y así refrendar la vocación de nuestro país en cuanto a la lucha por la paz y la seguridad internacionales.

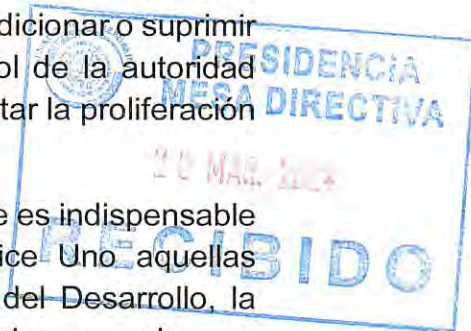
En el mismo sentido, propone actualizar en el Apéndice Dos, el listado de Estados que forman parte y que no forman parte de la citada Convención; por ejemplo, Somalia, República Dominicana, Líbano, Iraq o Myanmar que antes no estaban considerados como Estados no parte.

Adicionalmente, se busca armonizar el texto de la LAQ con las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicadas el 30 de noviembre de 2018 y el 20 de octubre de 2021, respecto de cambios de denominación a dependencias de la Administración Pública Federal, así como para incorporar a la Agencia Nacional de Aduanas de México, creada en el año 2021. En esa misma tesitura, se modifican diversos artículos en aras de actualizar la naturaleza jurídica de la hoy Fiscalía General de la República.

De conformidad con lo anterior, la Comisión Dictaminadora en la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, formuló las consideraciones correspondientes, para su dictaminación, las cuales en sus planteamientos esenciales señalan de manera general lo siguiente:

Que “las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Población consideran de suma importancia impulsar acciones para fomentar la paz y el desarrollo solidario de la comunidad internacional, lo cual se logrará al armonizar nuestro marco legal con las medidas convencionales sobre prohibición y la eliminación de todos los tipos de armas de destrucción en masa.”

Asimismo, expone la Colegisladora que “la Convención sobre la Prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción forma parte de la categoría de instrumentos internacionales





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES, MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS SUSCEPTIBLES DE DESVÍO PARA LA FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS.

de derecho internacional que prohíben el uso de armas cuyos efectos son particularmente abominables, pues considera que los logros obtenidos en el ámbito de la química deben utilizarse exclusivamente en beneficio de la humanidad.”

Destaca la Comisión de Gobernación y Población de la Cámara de Diputados que dicha Convención tiene como finalidad excluir completamente el empleo de armas químicas, pues extiende la prohibición del empleo de dichas armas al desarrollo, la producción, la adquisición, el almacenamiento, la conservación y la transferencia de estas armas, además de exigir que estas y las instalaciones donde se fabrican sean destruidas. En ese contexto, se plantea que todo Estado Parte se compromete a:

- No desarrollar, producir, adquirir, almacenar, conservar o transferir armas químicas;
- No emplear armas químicas;
- No iniciar preparativos militares para el empleo de armas químicas;
- No ayudar, alentar o inducir a nadie a que realice una actividad prohibida por la Convención.



Por otra parte, la Colegisladora sostiene que se menciona que la Convención, establece una serie de obligaciones para los Estado Parte, entre las que destacan, hacer declaraciones anuales respecto de las sustancias químicas e instalaciones pertinentes, de conformidad con el Anexo sobre verificación, e informar a la Organización de las medidas legislativas y administrativas que haya adoptado para aplicar la presente Convención y que en consecuencia, las diputadas y diputados que conforman la Comisión de Gobernación y Población consideran que la aprobación del dictamen permitirá dar cumplimiento a las obligaciones contraídas con la comunidad internacional.

Por otro lado, la Comisión dictaminadora de la Cámara de Diputados establece que nuestro orden jurídico cuenta con la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas, como una respuesta a los esfuerzos de la comunidad internacional para preservar la paz y que, sin embargo, se considera que este instrumento legal puede ser mejorado con la finalidad de que logré su objetivo que es tener un adecuado control de sustancias que pudieran utilizarse para amenazar la seguridad de nuestro país

Menciona en sus Consideraciones la Colegisladora que es importante señalar que la Convención especifica que sus Anexos forman parte integrante de la misma, por



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES, MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS SUSCEPTIBLES DE DESVÍO PARA LA FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS.

lo que los Estados Parte también deben de atender las Directrices para las listas de sustancias químicas (anexo A) y la Lista de Sustancias Químicas (anexo B) y que por ello, resulta relevante mencionar que las listas anexas de la referida Convención se actualizan constantemente para incluir nuevas sustancias tóxicas que puedan utilizarse con fines de armas químicas

Por ello, la Cámara de Diputados expone que considerando que los Estados deben asegurarse de que los criterios en la materia se repliquen en la legislación nacional, para garantizar que las armas químicas estén adecuadamente prohibidas a nivel interno, la colegisladora considera que es necesario actualizar la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas para armonizarla conforme las actualizaciones de la Convención que le da sustento y origen.

En ese sentido, menciona que las personas integrantes de la Comisión de Gobernación y Población coinciden con la propuesta del Ejecutivo Federal de armonizar la legislación nacional con las actualizaciones en las listas de la Convención, para contar con un marco normativo homogéneo y funcional, que abone a la construcción de la paz.

Asimismo, expone la Colegisladora que la iniciativa propone armonizar el contenido de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas con el marco jurídico actual. En específico, se propone sustituir la referencia al “Centro de Investigación y Seguridad Nacional” por “Centro Nacional de Inteligencia”, establecer que dicha institución es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y no de la Secretaría de Gobernación, como actualmente se señala, así como eliminar toda referencia a la Secretaría de Gobernación como autoridad encargada de la aplicación de esta Ley.

Lo anterior considera que es adecuado, debido a que conforme las reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, se creó la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana como la dependencia encargada de formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación, por lo que en consecuencia la seguridad pública dejó de ser competencia de la Secretaría de Gobernación.





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES, MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS SUSCEPTIBLES DE DESVÍO PARA LA FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS.

Además, la Comisión Dictaminadora de la Cámara de Diputadas señala que dicha reforma estableció entre las competencias de Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, organizar, dirigir y supervisar bajo su adscripción al Centro Nacional de Inteligencia, el cual fungirá como un sistema de investigación e información, que contribuya a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, así como contribuir, en lo que corresponda al Ejecutivo de la Unión, a dar sustento a la unidad nacional, a preservar la cohesión social y a fortalecer las instituciones de gobierno. En consecuencia, la Secretaría de Gobernación ya no podría ser la encargada del Centro Nacional de Inteligencia, razón por la cual es procedente la propuesta de reforma.

Por otra parte, también señala la Colegisladora que el artículo transitorio séptimo del Decreto del 30 de noviembre de 2018 establece que las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de las Secretarías de Estado cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones. Sin embargo, considera que es menester actualizar las referencias dado que han pasado 5 años desde la reforma, a fin de que la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas regule de manera certera la realidad de la política pública en nuestro país, haciendo referencia adecuada a las instituciones públicas que se encargan de esa materia.

Asimismo, la Comisión Dictaminadora de la Cámara de Diputados considera adecuado modificar la numeración de las fracciones del artículo 2 de la **Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas**, pues **actualmente existen dos fracciones VI**, lo cual permite generar certeza de que la autoridad actúa dentro de los límites y atribuciones conferidos por la ley, debido a que toda autoridad, con su actuar, debe proveer siempre de certeza y seguridad jurídica al gobernado. Así con la reforma, se garantizará que el actuar del Centro Nacional de Inteligencia se fundamentará adecuadamente para evitar generar algún perjuicio a la ciudadanía.

Conforme a lo expuesto, la Cámara de Diputados emitió el siguiente:





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES, MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS SUSCEPTIBLES DE DESVÍO PARA LA FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS.

“PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS QUIMICAS SUCEPTIBLES DE DESVIO PARA LA FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS.

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 2, fracción VIII; 3, fracciones V, VIII y IX, así como 12, párrafos primero y segundo; Apéndice Uno, Grupo 1, Grupo 1A, numerales 1A.1, 1A.2, 1A.3, 1A.4, 1A.5, 1A.6, 1A.7, 1A.8; Grupo 1B, 1B.1, 1B.2, 1B.3 y 1B.4; Grupo 2, Grupo 2A, numerales 2A.1, 2A.2 y 2A.3; Grupo 2B, numerales 2B.1, 2B.2, 2B.3, 2B.4, 2B.5, 2B.6, 2B.7, 2B.8, 2B.9, 2B.10, 2B.11, 2B.12, 2B.13, 2B.14, 2B.15, 2B.16, 2B.17, 2B.18, 2B.19, 2B.20, 2B.21, 2B.22, 2B.23, 2B.24, 2B.25 y 2B.26; Grupo 3, Grupo 3A, numerales 3A.1, 3A.2, 3A.3 y 3A.4; Grupo 3B, 3B.1, 3B.2, 3B.3, 3B.4, 3B.5, 3B.6, 3B.7, 3B.8, 3B.9, 3B.10, 3B.11, 3B.12 y 3B.13; Grupo 4, numerales 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7, 4.8, 4.9, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 4.14, 4.15, 4.16, 4.17, 4.18, 4.19, 4.20, 4.21, 4.22 y 4.23 y 4.24, Grupo 5, el numeral 5.1, y el Apéndice Dos, apartado de Estados Parte, numerales 5, 14, 15, 40, 65, 70, 82, 98, 100, 119, 133, 141, 145, 164, 179 y 191 y el apartado de Estados No Parte; se **derogan** la fracción XI del artículo 3 y se **adiciona** la fracción XII Bis, un párrafo segundo, recorriéndose los subsecuentes y un párrafo quinto al artículo 3 y del Apéndice Uno, Grupo 1 los numerales 1A.9, 1A.10, 1A.11 y 1A.12, de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas, para quedar como sigue:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**



Artículo 2. Para los efectos previstos en la presente Ley, se entenderá por:

I. a VII. ...

VIII. Centro: Centro Nacional de Inteligencia, órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

IX. a XXXIV. ...

Artículo 3. La aplicación de la presente Ley corresponderá al Ejecutivo Federal por conducto de:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES, MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS SUSCEPTIBLES DE DESVÍO PARA LA FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS.

- I. La Secretaría de Gobernación;
- II. La Secretaría de Relaciones Exteriores;
- III. La Secretaría de la Defensa Nacional;
- IV. La Secretaría de Marina;
- V. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- VI. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- VII. La Secretaría de Economía;
- VIII. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- IX. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;
- X. La Secretaría de Salud;
- XI. Derogada.
- XII. El Servicio de Administración Tributaria;
- XII BIS.** La Agencia Nacional de Aduanas de México, y
- XIII. La Autoridad Nacional.



Asimismo, participará en su implementación la Fiscalía General de la República.

...

...

La persona Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, previa opinión de la Autoridad Nacional, determinará mediante acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, la adición o supresión de sustancias químicas que se sujetarán o excluirán del Listado Nacional (Apéndice Uno), y actualizará la relación de Estados Parte y no Parte de la Convención (Apéndice Dos).



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES, MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS SUSCEPTIBLES DE DESVÍO PARA LA FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS OBLIGACIONES Y EL EJERCICIO DE ATRIBUCIONES**

**CAPÍTULO TERCERO
AUTORIDAD NACIONAL**



Artículo 12. La Autoridad Nacional estará presidida por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana e integrada por representantes de las secretarías de Gobernación; Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; de la Defensa Nacional; Hacienda y Crédito Público; Marina; Relaciones Exteriores; así como del Centro. Dichos representantes deberán tener como mínimo el nivel de subsecretaría de Estado o su equivalente, y podrán designar a sus respectivos suplentes, quienes deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior.

Para un mejor conocimiento, por parte de sus integrantes, de los asuntos que se sometan a consideración de la Autoridad Nacional, podrán asistir a sus sesiones, en carácter de invitados, representantes de las secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural; Economía; Medio Ambiente y Recursos Naturales, y Salud, así como representantes de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, del Servicio de Administración Tributaria, de la Agencia Nacional de Aduanas de México, de la Fiscalía General de la República o de algún otro organismo público o privado, cuando los asuntos a tratar así lo requieran, a propuesta de cualquiera de sus integrantes.

...

I. a VIII. ...

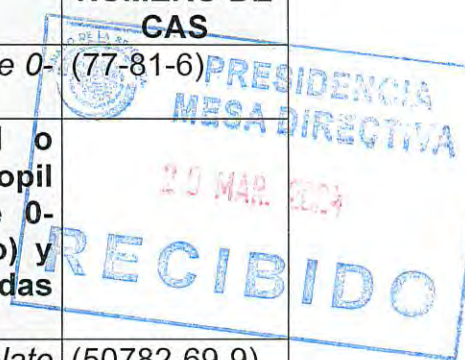
**APÉNDICE UNO
LISTADO NACIONAL**

		SUSTANCIAS		NÚMERO DE CAS
GRUPO 1	GRUPO 1A	1A.1	Alquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosfonofluoridatos de 0-alquilo ($\leq C_{10}$, incluido el cicloalquilo)	
			<i>ej.: Sarín: Metilfosfonofluoridato de 0-isopropilo</i>	(107-44-8)
			<i>Somán: Metilfosfonofluoridato de 0-pinacolilo</i>	(96-64-0)
	1A.2	N,N-dialquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosforamidocianidatos de 0-alquilo ($\leq C_{10}$, incluido el cicloalquilo)		



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES, MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS SUSCEPTIBLES DE DESVÍO PARA LA FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS.

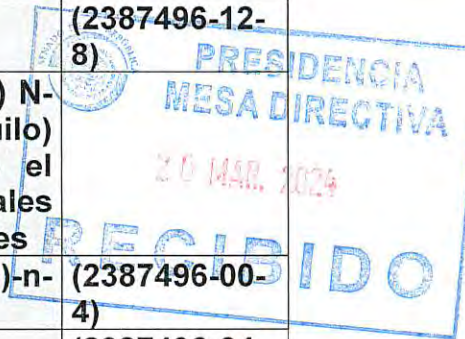
		SUSTANCIAS	NÚMERO DE CAS
		<i>ej.: Tabún: N,N-dimetilfosforamidocianidato de 0-etilo</i>	(77-81-6)
1A.3		S-2-dialquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) aminoetilalquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosfonotiolatos de 0-alquilo (H o $\leq C_{10}$, incluido el cicloalquilo) y sales alquiladas o protonadas correspondientes	
		<i>ej.: VX: S-2-diisopropilaminoetilmetilfosfonotiolato de 0-etilo</i>	(50782-69-9)
1A.4		Mostazas de azufre:	
		Clorometilsulfuro de 2-cloroetil	(2625-76-5)
		Gas mostaza: sulfuro de bis (2-cloroetil)	(505-60-2)
		Bis(2-cloroetiltio)metano	(63869-13-6)
		Sesquimostaza: 1,2-bis(2-cloroetiltio)etano	(3563-36-8)
		1,3-bis(2-cloroetiltio)propano normal	(63905-10-2)
		1,4-bis(2-cloroetiltio)butano normal	(142868-93-7)
		1,5-bis(2-cloroetiltio)pentano normal	(142868-94-8)
		Bis(2-cloroetiltio)metiléter	(63918-90-1)
		Mostaza O: bis(2-cloroetiltio)éter	(63918-89-8)
1A.5		Lewisitas:	
		Lewisita 1: 2-clorovinildicloroarsina	(541-25-3)
		Lewisita 2: bis(2-clorovinil) cloroarsina	(40334-69-8)
		Lewisita 3: tris(2-clorovinil) arsina	(40334-70-1)
1A.6		Mostazas de nitrógeno:	
		HN1: bis(2-cloroetil) etilamina	(538-07-8)
		HN2: bis(2-cloroetil) metilamina	(51-75-2)
		HN3: tris(2-cloroetil) amina	(555-77-1)
1A.7		Saxitoxina	(35523-89-8)
1A.8		Ricina	(9009-86-3)
1A.9		Fluoruros de P-alquil (H o SC_{10}, incluido el cicloalquilo) N-(1-(dialquil (SC_{10}, incluido el cicloalquilo) amino)) alquiliden (H o $\leq C_{10}$, incluido el cicloalquilo) fosfonamidicos y sales alquiladas o protonadas correspondientes	
		<i>Ej.: fluoruro de N-(1-(di-n-decilamino)-n-deciliden)-P-decilfosfonamidico</i>	(2387495-99-8)





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES, MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS SUSCEPTIBLES DE DESVÍO PARA LA FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS.

		SUSTANCIAS	NÚMERO DE CAS
		Metil-(1-(dietilamino)etiliden) Fosfonamidofluoridato	(2387496-12-8)
		1A.10 O-alquil (H o $\leq C_{10}$, incluido el cicloalquilo) N-(1(dialquil ($\leq C_{10}$, incluido el cicloalquilo) amino)) alquiliden (H o $\leq C_{10}$, incluido el cicloalquilo) fosforamidofluoridatos y sales alquilatadas o protonadas correspondientes	
		ej.: O-n-decil N-(1-(di-n-decilamino)-n-deciliden) fosforamidofluoridato	(2387496-00-4)
		Metil (1 -(dietilamino)etiliden) Fosforamidofluoridato	(2387496-04-8)
		Etil (1-(dietilamino)etiliden) Fosforamidofluoridato	(2387496-06-0)
		1A.11 Metil-(bis(dietilamino)metilen) Fosfonamidofluoridato	(2387496-14-0)
		1A.12 Carbamatos (cuaternarios y bicuaternarios de dimetilcarbamoiloxipiridinas) Cuaternarios de dimetilcarbamoiloxipiridinas: Dibromuro de 1-[N, dialquil($\leq C_{10}$)-N-(nhidroxil, ciano, acetoxi)alquil($\leq C_{10}$))amonio]-n-[N-(3-dimetilcarbamoxi-a-picolinil)-N,N-dialquil($\leq C_{10}$) amonio]decano (n=1-8)	
		Ej.: Dibromuro de 1-[N, N-dimetil-N-(2hidroxi)etilamonio]-10-[N-(3-dimetilcarbamoxi-apicolinil)-N,N-dimetilamonio]decano	(77104-62-2)
		Bicuaternarios de dimetilcarbamoiloxipiridinas: Dibromuro de 1, n-bis[N-(3-dimetilcarbamoxi-apicolil)-N, N-dialquil(SC10) amonio]-alcano-(2, (n1)-diona) (n=2-12)	
		ej.: Dibromuro de 1,10-bis[N-(3-dimetilcarbamoxi-picolil)-N-etil-N-metilamonio]decano-2,9-diona	(77104-00-8)
GRUP O 1B	1B.1	Fosfonildifluoruros de alquilo (metilo, etilo, propilo (normal o isopropilo))	
		ej.: DF: metilfosfonildifluoruro	(676-99-3)





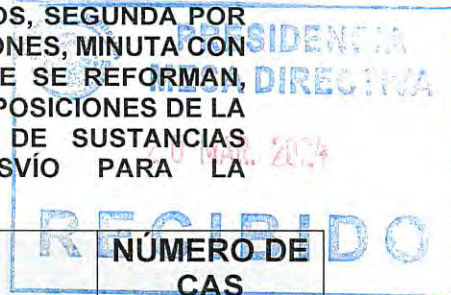
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES, MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS SUSCEPTIBLES DE DESVÍO PARA LA FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS.

		SUSTANCIAS		NÚMERO DE CAS	
	1B.2	0-2-dialquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) aminoetilalquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosfonitos de 0-alkilo (H o $\leq C^{10}$, incluido el cicloalquilo) y sales alquilatadas o protonadas correspondientes			
		<i>ej.: QL: 0-2-diisopropilaminoetilmetilfosfonito de 0-etilo</i>	(57856-11-8)		
		1B.3	Cloro Sarín: metilfosfonocloridato de 0-isopropilo	(1445-76-7)	
	1B.4	Cloro Somán: metilfosfonocloridato de 0-pinacolilo	(7040-57-5)		
	GRUPO 2A	2A.1	Amitón: Fosforotiolato de 0,0-dietil S-2-(dietilamino) etil y sales alquilatadas o protonadas correspondientes	(78-53-5)	
		2A.2	PFIB: 1,1,3,3,3-pentafluoro-2-(trifluorometil) de 1-propeno	(382-21-8)	
		2A.3	BZ: Bencilato de 3-quinuclidinilo (*)	(6581-06-2)	
GRUPO 2B	2B.1	Sustancias químicas, excepto las sustancias enumeradas en el Grupo 1, que contengan un átomo de fósforo al que esté enlazado un grupo metilo, etilio o propilo (normal o isopropilo), pero no otros átomos de carbono			
		<i>ej.: dicloruro de metilfosfonilo</i>	(676-97-1)		
		<i>metilfosfonato de dimetilo</i>	(756-79-6)		
		Excepción: Fonofos: etilfosfonotiolotionato de 0-etilo S-fenilo	(944-22-9)		
	2B.2	Dihaluros N,N-dialquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosforamidicos			
	2B.3	N,N-dialquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosforamidatos dialquílicos (metílicos, etílicos, propílicos (propilo normal o isopropilo)).			
	2B.4	Tricloruro de arsénico	(7784-34-1)		
2B.5	Ácido 2,2-difenil-2-hidroxiacético	(76-93-7)			
2B.6	Quinuclidinol-3	(1619-34-7)			
2B.7	Cloruros de N,N-dialquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) aminoetilo-2 y sales protonadas correspondientes				

RECIBIDO
 PRESIDENCIA MESA DIRECTIVA
 20 MAR 2017



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES, MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS SUSCEPTIBLES DE DESVÍO PARA LA FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS.



		SUSTANCIAS	NÚMERO DE CAS		
		2B.8	N,N-dialquil (metil, etil, propil (propilo normal o isopropilo)) aminoetanol-2 y sales protonadas correspondientes		
			Excepciones: N,N-dimetilaminoetanol y sales protonadas correspondientes		
			N,N-dietilaminoetanol y sales protonadas correspondientes		
		2B.9	N,N-dialquil (metil, etil, propil (propilo normal o isopropilo)) aminoetanoltioles-2 y sales protonadas correspondientes		
		2B.10	Tiodiglicol: sulfuro de bis (2-hidroxi-etilo)		
		2B.11	Alcohol pinacolílico: 3,3-dimetilbutanol-2		
		2B.12	Etilfosfonato de dietilo		
		2B.13	Metilfosfonito de O,O-dietilo		
		2B.14	N,N-dimetilfosforamidoato de dietilo		
		2B.15	N,N-diisopropil-beta-aminoetanotiol		
		2B.16	Cloruro de 2-cloroetildiisopropilamonio		
		2B.17	2-diisopropilaminoetanol		
		2B.18	2-cloro-N,N-diisopropiletilamina		
		2B.19	Etilfosfonato de O,O-dimetilo		
		2B.20	Dicloroetilfosfina		
		2B.21	Difluoruro de etilfosfinilo		
		2B.22	Dicloruro etilfosfónico		
		2B.23	Ácido metilfosfónico		
		2B.24	Metilfosfonato de dietilo		
		2B.25	Dicloruro dimetilfosforamídico		
		2B.26	Dicloruro de metilfosforotioato		
		GRUPO 3	GRUPO 3A	3A.1	Fosgeno: dicloruro de carbonilo
				3A.2	Cloruro de cianógeno
				3A.3	Cianuro de hidrógeno
				3A.4	Cloropicrina: tricloronitrometano
			GRUPO 3B	3B.1	Oxicloruro de fósforo
3B.2	Tricloruro de fósforo				
3B.3	Pentacloruro de fósforo				
3B.4	Fosfito trimetílico				
3B.5	Fosfito trietilico				
3B.6	Fosfito dimetílico				
3B.7	Fosfito dietílico				
3B.8	Monocloruro de azufre				



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES, MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS SUSCEPTIBLES DE DESVÍO PARA LA FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS.

RECIBIDO
 PRESIDENTE DE LA COMISION
 MAR. 2014

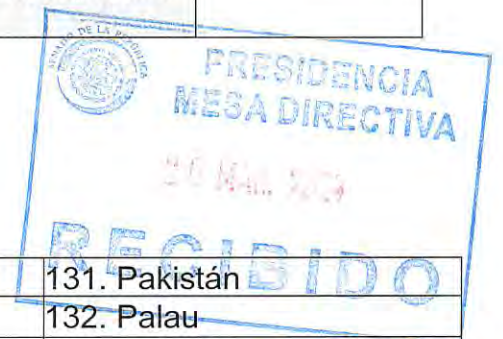
		SUSTANCIAS	NÚMERO DE CAS	
GRUPO 4		3B.9	Dicloruro de azufre (10545-99-0)	
		3B.10	Cloruro de tionilo (7719-09-7)	
		3B.11	Etildietanolamina (139-87-7)	
		3B.12	Metildietanolamina (105-59-9)	
		3B.13	Trietanolamina (102-71-6)	
			4.1	1-metilpiperidin-3-ol (3554-74-3)
			4.2	Fluoruro de Potasio (7789-23-3)
			4.3	2-cloroetanol (107-07-3)
			4.4	Dimetilamina (124-40-3)
			4.5	Cloruro de dimetilamonio (506-59-2)
			4.6	Fluoruro de Hidrógeno (7664-39-3)
			4.7	Bencilato de metilo (76-89-1)
			4.8	Quinuclidin-3-ona (3731-38-2)
4.9			3,3-dimetilbutanona (75-97-8)	
4.10			Cianuro de potasio (151-50-8)	
4.11			Bifluoruro de potasio (7789-29-9)	
4.12			Bifluoruro de amonio (1341-49-7)	
4.13			Hidrogenodifluoruro de sodio (1333-83-1)	
4.14			Fluoruro de sodio (7681-49-4)	
4.15			Cianuro de sodio (143-33-9)	
4.16			Pentasulfuro de fósforo (1314-80-3)	
4.17			Diisopropilamina (108-18-9)	
4.18			Sulfuro de disodio (1313-82-2)	
4.19	Cloruro de tris(2-hidroxietil)amonio (637-39-8)			
4.20	Fosfito triisopropilo (116-17-6)			
4.21	O-O, Dietil fosforotioato (2465-65-8)			
4.22	O-O, Dietil fosforoditioato (298-06-6)			
4.23	Hexafluorosilicato de sodio (16893-85-9)			
4.24	N,N-dietilaminoetanol y sales protonadas correspondientes (100-37-8)			
GRUPO 5		5.1	Sustancias Químicas Orgánicas Definidas (SQOD)	
	SQOD		Excepciones: Polímeros y oligómeros que consistan en dos o más unidades repetidas; Materiales y productos químicos y mezclas químicas producidas a través de procesos biológicos o de biorremediación;	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES, MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS SUSCEPTIBLES DE DESVÍO PARA LA FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS.

			SUSTANCIAS	NÚMERO DE CAS
			Productos provenientes de la refinación de petróleo crudo, incluyendo el petróleo crudo con contenidos de azufre; Carburos de metal (ejemplo: químicos que consisten únicamente en metal y carbón); SQOD producido por síntesis que sean ingredientes o co-productos de alimentos para el consumo humano y/o animal.	

**APÉNDICE DOS
ESTADOS PARTE**



1. Afganistán	66. Gambia	131. Pakistán
2. Albania	67. Georgia	132. Palau
3. Alemania	68. Ghana	133. Palestina
4. Andorra	69. Grecia	134. Panamá
5. Angola	70. Granada	135. Papua Nueva Guinea
6. Antigua y Barbuda	71. Guatemala	136. Paraguay
7. Arabia Saudita	72. Guinea	137. Perú
8. Argelia	73. Guinea Bissau	138. Polonia
9. Argentina	74. Guinea Ecuatorial	139. Portugal
10. Armenia	75. Guyana	140. Reino Unido de la Gran Bretaña
11. Australia	76. Haití	141. República Árabe Siria
12. Austria	77. Honduras	142. República Central Africana
13. Azerbaiyán	78. Hungría	143. República Checa
14. Bahamas	79. India	144. República de Corea
15. Baréin	80. Indonesia	145. República Dominicana
16. Bangladesh	81. Irán (República Islámica de)	146. República de las Maldivas
17. Barbados	82. Iraq	147. República de Moldavia
18. Bélgica	83. Irlanda	148. República Democrática del Congo
19. Belice	84. Islandia	149. República Democrática Popular de Lao



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES, MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS SUSCEPTIBLES DE DESVÍO PARA LA FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS.

20. Benin	85. Islas Cook	150. Ruanda
21. Bielorrusia	86. Islas Marshall	151. Rumania
22. Bolivia	87. Islas Salomón	152. Samoa
23. Bosnia Herzegovina	88. Italia	153. San Kitts y Nevis
24. Botswana	89. Jamaica	154. San Marino
25. Brasil	90. Japón	155. San Vicente y las Granadinas
26. Brunei Darussalam	91. Jordania	156. Santa Lucía
27. Bulgaria	92. Katar	157. Santa Sede
28. Burkina Faso	93. Kazajstán	158. Santo Tomé y Príncipe
29. Burundi	94. Kenia	159. Senegal
30. Bután	95. Kirguizistán	160. Serbia
31. Cabo Verde	96. Kiribati	161. Seychelles
32. Camboya	97. Kuwait	162. Sierra Leona
33. Camerún	98. Letonia	163. Singapur
34. Canadá	99. Lesoto	164. Somalia
35. Chad	100. Líbano	165. Sri Lanka
36. Chile	101. Liberia	166. Suazilandia
37. China	102. Libia	167. Sudáfrica
38. Chipre	103. Liechtenstein	168. Sudán
39. Colombia	104. Lituania	169. Suecia
40. Comoras	105. Luxemburgo	170. Suiza
41. Congo	106. Macedonia	171. Suriman
42. Costa de Marfil	107. Madagascar	172. Tailandia
43. Costa Rica	108. Malasia	173. Tajikistan
44. Croacia	109. Malawi	174. Tanzania
45. Cuba	110. Mali	175. Timor Oriental
46. Dinamarca	111. Malta	176. Togo
47. Dominica	112. Marruecos	177. Tonga
48. Ecuador	113. Mauricio	178. Trinidad y Tobago
49. El Salvador	114. Mauritania	179. Túnez
50. Emiratos Árabes Unidos	115. Mónaco	180. Turkmenistán
51. Eritrea	116. Mongolia	181. Turquía
52. Eslovaquia	117. Montenegro	182. Tuvalu
53. Eslovenia	118. Mozambique	183. Ucrania
54. España	119. Myanmar	184. Uganda
55. Estados Federados de Micronesia	120. Namibia	185. Uruguay
56. Estados Unidos	121. Nauru	186. Uzbekistán
57. Estados Unidos Mexicanos	122. Nepal	187. Vanuatu



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES, MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS SUSCEPTIBLES DE DESVÍO PARA LA FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS.

58. Estonia	123. Nicaragua	188. Venezuela
59. Etiopía	124. Níger	189. Vietnam
60. Federación Rusa	125. Nigeria	190. Yemen
61. Fiji	126. Niue	191. Djibouti
62. Filipinas	127. Noruega	192. Zambia
63. Finlandia	128. Nueva Zelanda	193. Zimbawe
64. Francia	129. Omán	
65. Gabón	130. Países Bajos	

ESTADOS NO PARTE

1. Corea del Norte
2. Egipto
3. Israel
4. Sudán del Sur



TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente decreto.

Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo a los recursos aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos para el presente ejercicio fiscal.”

En este sentido, una vez presentado ante el Pleno de la H. Cámara de Diputados, y aprobado por el mismo dicho proyecto de Decreto, fue remitido en su calidad de Minuta, a la colegisladora, este Senado de la República, para su análisis, dictamen y en su caso aprobación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES, MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS SUSCEPTIBLES DE DESVÍO PARA LA FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS.

III. CONSIDERACIONES

Primera.- Que estas Comisiones Dictaminadoras resultan competentes para dictaminar la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas**, aprobada por la colegisladora y remitida a este Senado de la República el 13 de febrero de 2024.

Segunda.- Que en consecuencia se procedió a realizar el análisis legal, sobre las facultades estatales que se vinculan con el tema central de la Minuta objeto del presente dictamen, por lo cual se consideró que, la finalidad de estas encuentra sustento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos siguientes:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

...

...

...

Artículo 21.- ...

...

...

...

...





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES, MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS SUSCEPTIBLES DE DESVÍO PARA LA FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS.

...

...

...

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

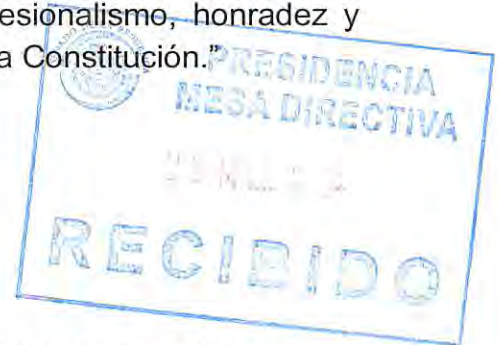
...

a) a e) ...

...

...

...



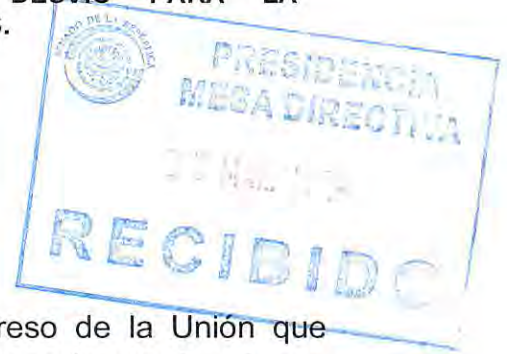
Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I. a IX. ...

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. **En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES, MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS SUSCEPTIBLES DE DESVÍO PARA LA FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS.



XI. a XX. ...

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y **todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.** Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.”

Por otra parte, y en relación con lo que se pretende reformar, adicionar y derogar con la Minuta de la colegisladora que se dictamina, encontramos que la legislación vigente establece:

Por lo que respecta a la **Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas** dispone:

“Artículo 1. **La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la República y áreas bajo la jurisdicción del Estado mexicano, y tiene por objeto establecer medidas de control a los sujetos obligados que realicen Actividades Reguladas relacionadas con las sustancias químicas susceptibles de desvío, así como respecto de las instalaciones, tecnología, equipo especializado y corriente utilizado para dichas actividades.**

Las medidas de control aplicables a los sujetos obligados son el registro, la declaración, la inspección, la revisión y controles a la importación, exportación y transporte.

Las Actividades Reguladas y las prohibidas por la Convención y por la presente Ley, son materia de Seguridad Nacional.

Artículo 3. La aplicación de la presente Ley corresponderá al Ejecutivo Federal por conducto de:

- I. La Secretaría de Gobernación;
- II. La Secretaría de Relaciones Exteriores;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES, MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS SUSCEPTIBLES DE DESVÍO PARA LA FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS.

- III. La Secretaría de la Defensa Nacional;
- IV. La Secretaría de Marina; V. La Secretaría de Seguridad Pública;
- VI. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- VII. La Secretaría de Economía;
- VIII. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- IX. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- X. La Secretaría de Salud;
- XI. La Procuraduría General de la República;
- XII. El Servicio de Administración Tributaria, y
- XIII. La Autoridad Nacional.



Las autoridades a que se refiere el presente artículo, actuarán en el ámbito de sus respectivas competencias en términos de las disposiciones aplicables, en lo que se refiere al control de las importaciones, exportaciones y demás trámites administrativos respecto de las sustancias químicas del Listado Nacional, así como en la coordinación interinstitucional derivada de la aplicación de la presente Ley y el ejercicio de las demás facultades que les correspondan.

Las dependencias, instituciones y órganos cuyos titulares sean integrantes del Consejo, serán autoridades competentes para aplicar la presente Ley de acuerdo con sus atribuciones legales y demás disposiciones jurídicas, en el marco del esquema de coordinación de acciones previsto en la Ley de Seguridad Nacional y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 12. La Autoridad Nacional estará presidida por la Secretaría de Gobernación e integrada por representantes de las secretarías de Comunicaciones y Transportes; de la Defensa Nacional; Hacienda y Crédito Público; Marina; Relaciones Exteriores; Seguridad y Protección Ciudadana; así como del Centro. Dichos representantes deberán tener como mínimo el nivel de Subsecretarios de Estado o su equivalente, quienes podrán designar a sus respectivos suplentes, los cuales deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior.

Párrafo reformado DOF 20-05-2021



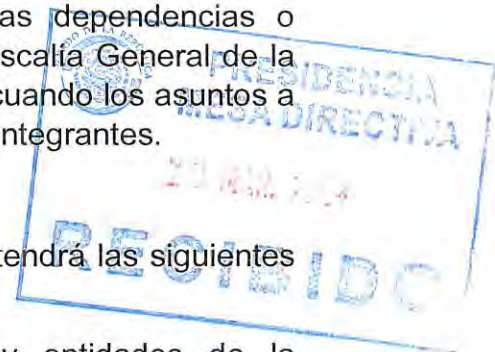
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES, MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS SUSCEPTIBLES DE DESVÍO PARA LA FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS.

Para un mejor conocimiento, por parte de sus integrantes, de los asuntos que se sometan a consideración de la Autoridad Nacional, podrán asistir a sus sesiones, en carácter de invitados, representantes de las secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural; Economía; Medio Ambiente y Recursos Naturales; y Salud, así como representantes de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de la Fiscalía General de la República o de algún otro organismo público o privado, cuando los asuntos a tratar así lo requieran, a propuesta de cualquiera de sus integrantes.

Párrafo reformado DOF 20-05-2021

Para efectos de la presente Ley, la Autoridad Nacional tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la aplicación de la presente Ley y en el cumplimiento de las obligaciones previstas en los instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano es parte, en materia de no proliferación de armas químicas;
- II. Establecer, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, un enlace eficaz entre el Estado mexicano y los organismos internacionales en materia de no proliferación de armas químicas, así como con los Estados Parte de los instrumentos internacionales en la materia;
- III. Analizar y, en su caso, proponer al Consejo la promoción de medidas legislativas, reglamentarias y administrativas para el cumplimiento de los instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano es parte, en materia de no proliferación de armas químicas;
- IV. Allegarse de todo documento, dato o muestra relativos al manejo de las sustancias químicas del Listado Nacional por parte de los sujetos obligados, a fin de dar cumplimiento oportuno a las obligaciones derivadas de los instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano es parte, en materia de no proliferación de armas químicas;
- V. Proponer a las autoridades competentes, la emisión de disposiciones administrativas en las que se establezca el límite cuantitativo de sustancias químicas del Grupo 1 del Listado Nacional, que podrán destinar los sujetos obligados a la producción, adquisición, conservación, empleo y Transferencia, mismos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación;



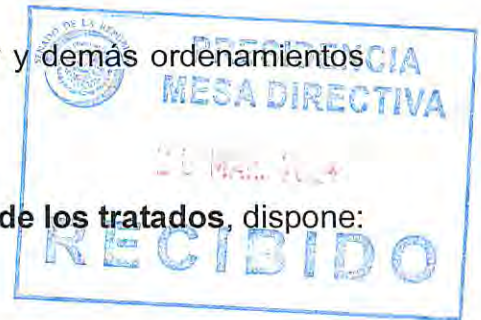


DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES, MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS SUSCEPTIBLES DE DESVÍO PARA LA FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS.

VI. Proponer a las autoridades competentes, los mecanismos para el control de las Actividades Reguladas y prohibidas;

VII. Autorizar, en su caso, los mecanismos automatizados con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para el control de las operaciones de comercio exterior respecto de las sustancias químicas del Listado Nacional propuestos por la Secretaría, y

VIII. Las demás que se deriven de la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.”



Por su parte, la **Convención de Viena sobre el derecho de los tratados**, dispone:

”Observancia de los tratados.

26. "Pacta sunt servanda". Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe.

27. El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.”

(el subrayado y las negrillas se han puesto por el área técnica de las comisiones para hacer énfasis en las disposiciones en específico)

Tercera.- Estas comisiones dictaminadoras, para mejor proveer, en la elaboración del presente dictamen de la Minuta enviada por la colegisladora, elaboraron un cuadro comparativo, de los artículos 2, 3 y 12 de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas que se pretenden reformar, con dicha Minuta, a la luz de la disposición normativa vigente que se modifica, sin perjuicio de otras modificaciones que propone la Minuta, en los términos siguientes:

Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas

TEXTO VIGENTE	TEXTO MINUTA
Artículo 2. Para los efectos previstos en la presente Ley, se entenderá por:	Artículo 2. Para los efectos previstos en la presente Ley, se entenderá por:




DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES, MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS SUSCEPTIBLES DE DESVÍO PARA LA FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS.

20 MAR. 2012
RECIBIDO
 PRESIDENCIA
 MESA DIRECTIVA

<p>I. a VII. ... VIII. Centro: Centro de Investigación y Seguridad Nacional, órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; IX. a XXIV. ...</p>	<p>I. a VII. ... VIII. Centro: Centro Nacional de Inteligencia, órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; IX. a XXIV. ...</p>
<p>Artículo 3. La aplicación de la presente Ley corresponderá al Ejecutivo Federal por conducto de:</p> <p>I. La Secretaría de Gobernación; II. La Secretaría de Relaciones Exteriores; III. La Secretaría de la Defensa Nacional; IV. La Secretaría de Marina; V. La Secretaría de Seguridad Pública; VI. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; VII. La Secretaría de Economía; VIII. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; IX. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes; X. La Secretaría de Salud;</p>	<p>Artículo 3. La aplicación de la presente Ley corresponderá al Ejecutivo Federal por conducto de:</p> <p>I. La Secretaría de Gobernación; II. La Secretaría de Relaciones Exteriores; III. La Secretaría de la Defensa Nacional; IV. La Secretaría de Marina; V. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; VI. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; VII. La Secretaría de Economía; VIII. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; IX. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; X. La Secretaría de Salud;</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES, MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS SUSCEPTIBLES DE DESVÍO PARA LA FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS.

<p>XI. La Procuraduría General de la República;</p> <p>XII. El Servicio de Administración Tributaria, y</p> <p>XIII. La Autoridad Nacional.</p> <p>Las autoridades a que se refiere el presente artículo, actuarán en el ámbito de sus respectivas competencias en términos de las disposiciones aplicables, en lo que se refiere al control de las importaciones, exportaciones y demás trámites administrativos respecto de las sustancias químicas del Listado Nacional, así como en la coordinación interinstitucional derivada de la aplicación de la presente Ley y el ejercicio de las demás facultades que les correspondan.</p> <p>Las dependencias, instituciones y órganos cuyos titulares sean integrantes del Consejo, serán autoridades competentes para aplicar la presente Ley de acuerdo con sus atribuciones legales y demás disposiciones jurídicas, en el marco del esquema de coordinación de acciones</p>	<p>XI. Derogada</p> <p>XII. El Servicio de Administración Tributaria;</p> <p>XII. BIS La Agencia Nacional de Aduanas de México, y</p> <p>XIII. La Autoridad Nacional.</p> <p>Asimismo, participará en su implementación la Fiscalía General de la República.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> 
---	--



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES, MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS SUSCEPTIBLES DE DESVÍO PARA LA FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS.



<p>previsto en la Ley de Seguridad Nacional y sus disposiciones reglamentarias.</p>	<p>La persona Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, previa opinión de la Autoridad Nacional, determinará mediante acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, la adición o supresión de sustancias químicas que se sujetarán o excluirán del Listado Nacional (Apéndice Uno), y actualizará la relación de Estados Parte y no Parte de la Convención (Apéndice Dos).</p>
<p>TÍTULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES Y EL EJERCICIO DE ATRIBUCIONES</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES Y EL EJERCICIO DE ATRIBUCIONES</p>
<p>CAPÍTULO TERCERO AUTORIDAD NACIONAL</p> <p>Artículo 12. La Autoridad Nacional estará presidida por la Secretaría de Gobernación e integrada por representantes de las secretarías de Comunicaciones y Transportes; de la Defensa Nacional; Hacienda y Crédito Público; Marina; Relaciones Exteriores; Seguridad y Protección Ciudadana; así como del Centro. Dichos representantes deberán tener como mínimo el nivel de Subsecretarios de Estado o su equivalente, quienes podrán designar a sus respectivos suplentes, los cuales deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior.</p> <p>Párrafo reformado DOF 20-05-2021</p>	<p>CAPÍTULO TERCERO AUTORIDAD NACIONAL</p> <p>Artículo 12. La Autoridad Nacional estará presidida por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana e integrada por representantes de las secretarías de Gobernación; Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; de la Defensa Nacional; Hacienda y Crédito Público; Marina; Relaciones Exteriores; así como del Centro. Dichos representantes deberán tener como mínimo el nivel de subsecretaría de Estado o su equivalente, y podrán designar a sus respectivos suplentes, quienes deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES, MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS SUSCEPTIBLES DE DESVÍO PARA LA FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS.

<p>Para un mejor conocimiento, por parte de sus integrantes, de los asuntos que se sometan a consideración de la Autoridad Nacional, podrán asistir a sus sesiones, en carácter de invitados, representantes de las secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural; Economía; Medio Ambiente y Recursos Naturales; y Salud, así como representantes de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de la Fiscalía General de la República o de algún otro organismo público o privado, cuando los asuntos a tratar así lo requieran, a propuesta de cualquiera de sus integrantes.</p> <p>Párrafo reformado DOF 20-05-2021</p> <p>Para efectos de la presente Ley, la Autoridad Nacional tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. a VIII. ...</p>	<p>Para un mejor conocimiento, por parte de sus integrantes, de los asuntos que se sometan a consideración de la Autoridad Nacional, podrán asistir a sus sesiones, en carácter de invitados, representantes de las secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural; Economía; Medio Ambiente y Recursos Naturales; y Salud, así como representantes de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, del Servicio de Administración Tributaria, de la Agencia Nacional de Aduanas de México, de la Fiscalía General de la República o de algún otro organismo público o privado, cuando los asuntos a tratar así lo requieran, a propuesta de cualquiera de sus integrantes.</p> <p>Párrafo reformado DOF 20-05-2021</p> <p>...</p> <p>I. a VIII. ...</p>
---	--



Cuarta.- De conformidad con lo expuesto, estas Comisiones Dictaminadoras, encuentran que las reformas, adiciones y derogación que se proponen en la Minuta que se dictamina, como lo señala el Titular del Poder Ejecutivo iniciante, así como **la Minuta que se dictamina, en su argumentación, tiene por objeto armonizar la LAQ con las modificaciones realizadas en la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción (CAQ).**

Con el propósito de contar con los elementos necesarios para elaborar el presente dictamen, estas Comisiones Dictaminadoras consideran conveniente hacer alusión previamente a los tratados internacionales.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES, MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS SUSCEPTIBLES DE DESVÍO PARA LA FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS.

En nuestro país la norma fundamental es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su supremacía se encuentra consagrada en el artículo 133 constitucional, lo que implica que toda ley o acto de autoridad deberá ser conforme con la misma. Asimismo, dicho precepto dispone que todos los tratados que estén de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

Es importante precisar que los tratados internacionales, para ser normas válidas dentro del territorio mexicano necesitan ser incorporados al derecho nacional, ya sea a través de la ratificación o de la creación de una norma interna en la que se incorporen sus disposiciones. De esta forma, es que los tratados internacionales integran parte de nuestro Derecho interno y por lo tanto, deberán ser parte de alguno de los órdenes que integran al Estado mexicano.

En el caso concreto, **la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción fue suscrita por nuestro país el 13 de enero de 1993, aprobándose por la Cámara de Senadores el 14 de julio de 1994, ratificada el 9 de agosto de ese mismo año, y con inicio de vigencia a partir del día 29 de abril de 1997.** En consecuencia, al haberse agotado el procedimiento a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida Convención se integra al orden jurídico nacional, forma parte de este y en consecuencia entraña responsabilidades para las autoridades nacionales.

La Convención, establece una serie de obligaciones para los Estado Parte, entre las que destacan, hacer declaraciones anuales respecto de las sustancias químicas e instalaciones pertinentes, de conformidad con el Anexo sobre verificación, e informar a la Organización de las medidas legislativas y administrativas que haya adoptado para aplicar la presente Convención.

Asimismo, en su artículo VII denominado Medidas Nacionales de Aplicación, Obligaciones generales, dispone en la primera parte de su numeral 1 que: cada Estado Parte adoptará, de conformidad con sus procedimientos constitucionales, las medidas necesarias para cumplir las obligaciones contraídas en virtud de la presente Convención. De lo que resulta indispensable que nuestro país como Estado Parte de la Convención lleve a cabo las reformas legales que sean necesarias para dar cumplimiento a dicho instrumento internacional, pues tal como lo prevé la Convención de Viena sobre Celebración de Tratados, la cual México la firmó el 23 de mayo de 1969, y después de haber sido aprobado por el Senado de la República, fue ratificada el 25 de septiembre de 1974 y entró en vigor para nuestro



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES, MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS SUSCEPTIBLES DE DESVÍO PARA LA FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS.

país el 27 de enero de 1980. Dicho instrumento internacional establece en sus artículos 26 y 27, respectivamente que "Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe", y que "una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado." De tal suerte que nuestro país está obligado a llevar a cabo las reformas necesarias para dar cumplimiento a la CAQ.

Quinta.- Derivado de lo expuesto en el considerando anterior, es evidente que la Minuta objeto de estudio encuentra sustento en la CAQ. Al respecto, es de destacarse que México se ha caracterizado por una tradición en favor del desarme y de la proscripción de las armas de destrucción en masa, y de hecho nuestro país impulsó la negociación que condujo a la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, Producción, Almacenamiento y Uso de Armas Químicas y sobre su Destrucción de 1993, la cual cuenta con un sistema de verificación a través de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas¹.

Nuestro país siempre se ha mantenido en contra del uso de armas químicas, pues su uso de efectos indiscriminados constituye un crimen de guerra y un crimen de lesa humanidad y ha reafirmado que la destrucción de todas las categorías de armas químicas, incluyendo las abandonadas, debe concluir en el menor tiempo posible, en el marco de los plazos establecidos y de conformidad con la Convención sobre las armas químicas y las decisiones relevantes adoptadas por la Conferencia de Estados Parte y el Consejo Ejecutivo

Es de precisarse que en 1993 se firmó en París la "Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento de armas químicas y sobre su destrucción", entrando en vigor en 1997 y este instrumento internacional constituye el primer tratado multilateral destinado a prohibir el desarrollo, la producción, el almacenamiento y el uso de una categoría completa de armas de destrucción masiva y asegurar la destrucción de sus arsenales en un periodo específico de tiempo. Es también un instrumento único dado que sus obligaciones están sostenidas por un sistema comprehensivo de verificación de declaraciones, inspección y sanciones contra aquellos que lo violen. De esta manera, los Estados se comprometen voluntariamente a declarar y abrir su industria química y bélica a

¹ Recuperado de: <https://embamex.sre.gob.mx/francia/index.php/es/noticias/230-posicion-de-mexico-ante-los-recientes-acontecimientos-en-siria#:~:text=Nuestro%20pa%C3%ADs%20eleva%20su%20m%C3%A1s,un%20crimen%20de%20lesa%20humanidad.>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES, MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS SUSCEPTIBLES DE DESVÍO PARA LA FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS.

inspecciones internacionales para verificar el cumplimiento de lo prescrito por la Convención².

Esta Convención tiene carácter único, pues constituye el primer tratado multilateral destinado a prohibir toda una categoría de armas de destrucción en masa y a velar por la verificación internacional de su destrucción. Asimismo, se trata del primer tratado de desarme negociado en un marco completamente multilateral, en pro de una mayor transparencia y de su aplicación por igual en todos los Estados Parte.

La Convención se negoció asimismo con la plena participación de la industria química de todo el mundo, lo que permitió asegurar la cooperación constante de la industria en el régimen de verificación industrial de la Convención. La Convención asigna por mandato la inspección de las instalaciones industriales, a fin de garantizar que las sustancias químicas tóxicas se emplean únicamente para fines no prohibidos por la Convención.

En síntesis, la CAQ es un tratado internacional que busca eliminar por completo las armas químicas y prevenir su proliferación, con el objetivo de prohibir el desarrollo, la producción, el almacenamiento y el uso de armas químicas, así como la destrucción de los arsenales existentes de manera segura y verificable.

Es decir, la Convención prohíbe el uso de armas químicas y obliga a los Estados Parte a destruir cualquier arma química bajo su control o jurisdicción, así como cualquier instalación o equipo utilizado para su producción. Por ello, los Estados Parte deben declarar y destruir todos los arsenales de armas químicas bajo su control en un plazo determinado y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la convención. Para ello se establece un sistema de verificación para garantizar el cumplimiento de la convención, que incluye inspecciones *in situ*, intercambio de información y cooperación internacional.

Por tanto, es importante que los Estados Parte tomen medidas para prevenir el desarrollo y la proliferación de armas químicas, así como para protegerse contra su uso por parte de otros Estados o entidades no estatales y la Convención reconoce

² Recuperado de: <https://www.cancilleria.gob.ar/es/iniciativas/ancaq/convencion-de-armas-quimicas-caq#:~:text=La%20Convenci%C3%B3n%20constituye%20el%20primer,un%20periodo%20espec%C3%ADfico%20de%20tiempo.>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES, MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS SUSCEPTIBLES DE DESVÍO PARA LA FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS.

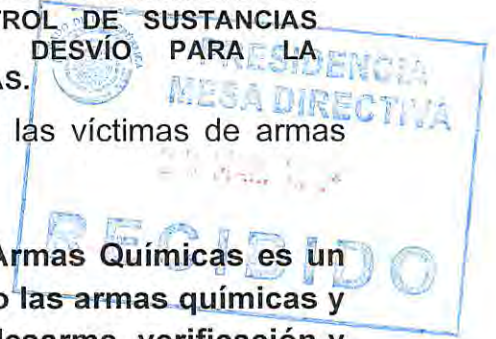
la importancia de proporcionar asistencia y protección a las víctimas de armas químicas y a los Estados afectados por su uso.

En resumen, la Convención sobre la Prohibición de Armas Químicas es un acuerdo internacional que busca eliminar por completo las armas químicas y prevenir su uso indebido, estableciendo medidas de desarme, verificación y prevención, así como proporcionando asistencia a las víctimas y a los Estados afectados.

En consecuencia y como acertadamente lo expone el Titular del Poder Ejecutivo Federal en la exposición de motivos de su Iniciativa, **el 27 de noviembre de 2019, en el 24º periodo de sesiones de la Conferencia de Estados Parte de la CAQ, se aprobaron modificaciones a la Lista 1 del Anexo sobre sustancias químicas, para incluir nuevos agentes neurotóxicos, que constituyen armas químicas diseñadas para provocar la muerte, y que en los últimos años se han utilizado como medio puntual para atacar a opositores de gobiernos. Por tanto, dado que estas modificaciones entraron en vigor el 7 de junio de 2020, los Estados Parte tienen la obligación de incorporarlas en su marco jurídico interno, para su debido cumplimiento, como sería el caso de nuestro país.**

Sexta.- Con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones a cargo del Estado Mexicano derivadas de la CAQ, el 9 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la LAQ, cuyo objeto es establecer medidas de control para quienes realicen actividades relacionadas con las sustancias químicas susceptibles de desvío con fines prohibidos, así como respecto de las instalaciones, tecnología, equipo especializado utilizada para dichas actividades. La Ley cuenta con dos apéndices, uno referente al listado nacional de sustancias sujetas a control y otro a los Estados Parte y no Parte de la CAQ.

Desde su publicación, en 2009, la LAQ solo ha sido reformada por el Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021. Es de destacarse que este Decreto solo actualizó las referencias a la Fiscalía General de la República.





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES, MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS SUSCEPTIBLES DE DESVÍO PARA LA FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS.

Por ello, y **para dar cumplimiento a las modificaciones que se realizaron a la CAQ el 27 de noviembre de 2019 y que entraron en vigor el 7 de junio de 2020, el Titular del Ejecutivo Federal propone su armonización**, por lo que de acuerdo con la Minuta que se dictamina se pretende actualizar la LAQ en lo relativo a las sustancias químicas sujetas a control, en el entendido de que es indispensable incorporar dentro del listado nacional previsto en el Apéndice Uno aquellas sustancias que en el marco de la OPAQ han sido adicionadas a la Lista 1 del Anexo de la Ley sobre sustancias químicas de la CAQ, para dar cabal cumplimiento a las obligaciones del Estado Mexicano en materia de no proliferación de armas químicas y refrendar la vocación de nuestro país en cuanto a la lucha por la paz y la seguridad internacionales. Igualmente, con la Minuta objeto de análisis, se pretende en el Apéndice Dos, actualizar el listado de Estados que forman parte y que no forman parte de la CAQ.

Entre las reformas que la Minuta objeto de estudio propone hacer a la LAQ están las relativas a **armonizar la denominación de diversas Secretarías de Estado en el artículo 3** de dicho ordenamiento legal, **acorde con el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018**

El artículo transitorio séptimo del Decreto del 30 de noviembre de 2018 establece que las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de las Secretarías de Estado cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones. Se estima que no obstante que el Decreto de 30 de noviembre de 2018, ya prevé la mención de las Secretarías contenidas en otras Leyes, se estima conveniente la actualización de la denominación de las Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; de Agricultura y Desarrollo Rural y de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes en la LAQ, a fin de que se haga referencia adecuada a las instituciones públicas que se encargan de esa materia.

Es importante precisar que la Minuta de mérito también propone incorporar a la Agencia Nacional de Aduanas de México, creada por decreto de 21 de diciembre de 2021.

Asimismo, con la Minuta objeto de estudio, se pretende establecer en el artículo 12 de la LAQ que la Autoridad Nacional estará presidida por la Secretaría de Seguridad



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES, MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS SUSCEPTIBLES DE DESVÍO PARA LA FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS.

y Protección Ciudadana en sustitución de la Secretaría de Gobernación, con lo cual estas Comisiones Dictaminadoras coinciden plenamente pues mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, se transfirieron las facultades que tenía la Secretaría de Gobernación en materia de seguridad pública a la recién creada Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Acorde con esta sustitución, la Minuta objeto de estudio, también propone que se establezca un mecanismo que permita actualizar los apéndices de la LAQ, mediante la expedición de acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación, conforme a los cuales se puedan adicionar o suprimir sustancias químicas que se sujetarán o excluirán del control de la Autoridad Nacional, conforme se modifique la Convención, con el fin de evitar la proliferación de armas químicas, lo anterior mediante la adición de un último párrafo al artículo 3 de la LAQ.

Asimismo, con la Minuta objeto de estudio en el artículo 2, fracción VIII de la LAQ con relación al Centro, propone sustituir Centro de Investigación y Seguridad Nacional, órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación por Centro Nacional de Inteligencia, órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Al respecto, en la Minuta objeto de análisis, la Colegisladora en sus Consideraciones pone de manifiesto que las disposiciones transitorias del Decreto del 30 de noviembre de 2018 no contemplaron un artículo que refiriera que las menciones al Centro de Investigación y Seguridad Nacional en otras leyes se entenderían hechas al Centro Nacional de Inteligencia, por lo que, para tener un marco homogéneo, debe prosperar esta modificación, con lo cual estas Comisiones Dictaminadoras coinciden plenamente.

Estas Comisiones Dictaminadoras estiman que la Minuta objeto de estudio debe aprobarse pues su actualización y armonización con la CAQ, permitirá generar certeza jurídica a las y los gobernados y cumplir con una obligación internacional a cargo de nuestro país.

No obstante lo expuesto, es de precisarse que estas Comisiones Dictaminadoras de una revisión de la Minuta objeto de estudio con la Iniciativa presentada por el

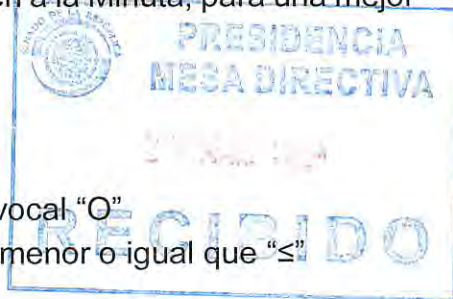


DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES, MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS SUSCEPTIBLES DE DESVÍO PARA LA FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS.

Titular del Ejecutivo Federal, encontraron algunas discrepancias en la nomenclatura de algunas sustancias, por lo que estas Comisiones Dictaminadoras estiman necesario adecuarlas a la iniciativa de ley que dio origen a la Minuta, para una mejor aplicación de la LAQ.

Las discrepancias consisten en los siguientes puntos:

- Se reemplazó el número cero "0" en lugar de la vocal "O"
- Se reemplazó la letra "S" en lugar el símbolo de menor o igual que " \leq "
- Se reemplazó el símbolo alfa " α " por la vocal "a"
- Se identificaron errores de espacio
- Se identificó la falta de guiones
- Se identificó que no se hace un adecuado uso de los subíndices "10"
- Se eliminó una letra "N"
- Se reemplazó mayúsculas por minúsculas en algunos nombres químicos



Las anteriores discrepancias de no corregirse representan un riesgo en la aplicación de la sustancia correcta, por lo que estas Comisiones Dictaminadoras, estiman necesaria su modificación en los términos originalmente propuestos por el Iniciante.

IV. PROYECTO DE DECRETO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, 114, 117, 135, 136, 150, 174, 175, numeral 1, 178, numerales 1 y 3, 182, 186, 187, 188, 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República, las Senadoras y los Senadores integrantes de las **Comisiones Unidas de Seguridad Pública; y de Estudios Legislativos, Segunda** someten a la consideración del Pleno de este Senado de la República, el siguiente proyecto **con modificaciones** de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS SUCEPTIBLES DE DESVIO PARA LA FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS.

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 2, fracción VIII; 3, fracciones V, VIII y IX, así como 12, párrafos primero y segundo; Apéndice Uno, Grupo 1, Grupo 1A, numerales 1A.1, 1A.2, 1A.3, 1A.4, 1A.5, 1A.6, 1A.7, 1A.8; Grupo 1B, 1B.1, 1B.2, 1B.3 y 1B.4; Grupo 2, Grupo 2A, numerales 2A.1, 2A.2 y 2A.3; Grupo 2B, numerales



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES, MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS SUSCEPTIBLES DE DESVÍO PARA LA FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS.

2B.1, 2B.2, 2B.3, 2B.4, 2B.5, 2B.6, 2B.7, 2B.8, 2B.9, 2B.10, 2B.11, 2B.12, 2B.13, 2B.14, 2B.15, 2B.16, 2B.17, 2B.18, 2B.19, 2B.20, 2B.21, 2B.22, 2B.23, 2B.24, 2B.25 y 2B.26; Grupo 3, Grupo 3A, numerales 3A.1, 3A.2, 3A.3 y 3A.4; Grupo 3B, 3B.1, 3B.2, 3B.3, 3B.4, 3B.5, 3B.6, 3B.7, 3B.8, 3B.9, 3B.10, 3B.11, 3B.12 y 3B.13; Grupo 4, numerales 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7, 4.8, 4.9, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 4.14, 4.15, 4.16, 4.17, 4.18, 4.19, 4.20, 4.21, 4.22 y 4.23 y 4.24, Grupo 5, el numeral 5.1, y el Apéndice Dos, apartado de Estados Parte, numerales 5, 14, 15, 40, 65, 70, 82, 98, 100, 119, 133, 141, 145, 164, 179 y 191 y el apartado de Estados No Parte; se **derogan** la fracción XI del artículo 3 y se **adiciona** la fracción XII Bis, un párrafo segundo, recorriéndose los subsecuentes y un párrafo quinto al artículo 3 y del Apéndice Uno, Grupo 1 los numerales 1A.9, 1A.10, 1A.11 y 1A.12, de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas, para quedar como sigue:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 2. Para los efectos previstos en la presente Ley, se entenderá por:

I. a VII. ...

VIII. Centro: Centro Nacional de Inteligencia, órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

IX. a XXXIV. ...

Artículo 3. La aplicación de la presente Ley corresponderá al Ejecutivo Federal por conducto de:

I. La Secretaría de Gobernación;

II. La Secretaría de Relaciones Exteriores;

III. La Secretaría de la Defensa Nacional;

IV. La Secretaría de Marina;

V. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES, MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS SUSCEPTIBLES DE DESVÍO PARA LA FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS.

VI. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

VII. La Secretaría de Economía;

VIII. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

IX. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;

X. La Secretaría de Salud;

XI. Derogada.

XII. El Servicio de Administración Tributaria;

XII BIS. La Agencia Nacional de Aduanas de México, y

XIII. La Autoridad Nacional.

Asimismo, participará en su implementación la Fiscalía General de la República.

...

...

La persona Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, previa opinión de la Autoridad Nacional, determinará mediante acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, la adición o supresión de sustancias químicas que se sujetarán o excluirán del Listado Nacional (Apéndice Uno), y actualizará la relación de Estados Parte y no Parte de la Convención (Apéndice Dos).



TÍTULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES Y EL EJERCICIO DE ATRIBUCIONES

CAPÍTULO TERCERO AUTORIDAD NACIONAL

Artículo 12. La Autoridad Nacional estará presidida por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana e integrada por representantes de las secretarías de Gobernación; Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; de la Defensa



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES, MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS SUSCEPTIBLES DE DESVÍO PARA LA FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS.

Nacional; Hacienda y Crédito Público; Marina; Relaciones Exteriores; así como del Centro. Dichos representantes deberán tener como mínimo el nivel de subsecretaría de Estado o su equivalente, y podrán designar a sus respectivos suplentes, quienes deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior.

Para un mejor conocimiento, por parte de sus integrantes, de los asuntos que se sometan a consideración de la Autoridad Nacional, podrán asistir a sus sesiones, en carácter de invitados, representantes de las secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural; Economía; Medio Ambiente y Recursos Naturales, y Salud, así como representantes de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, del Servicio de Administración Tributaria, de la Agencia Nacional de Aduanas de México, de la Fiscalía General de la República o de algún otro organismo público o privado, cuando los asuntos a tratar así lo requieran, a propuesta de cualquiera de sus integrantes.

...

I. a VIII. ...



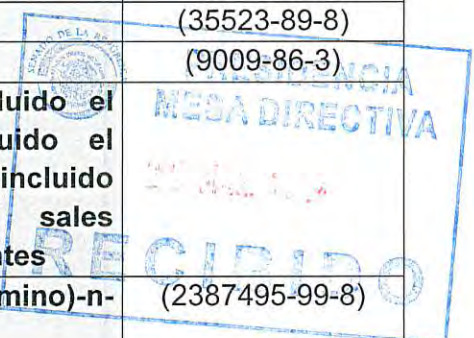
APÉNDICE UNO
LISTADO NACIONAL

		SUSTANCIAS	NÚMERO DE CAS
GRUPO 1	GRUPO 1A	1A.1 Alquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosfonofluoridatos de O-alquilo ($\leq C_{10}$, incluido el cicloalquilo)	
		<i>ej.: Sarín: Metilfosfonofluoridato de O-isopropilo</i>	(107-44-8)
		<i>Somán: Metilfosfonofluoridato de O-pinacolilo</i>	(96-64-0)
		1A.2 N,N-dialquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosforamidocianidatos de O-alquilo ($\leq C_{10}$, incluido el cicloalquilo)	
		<i>ej.: Tabún: N,N-dimetilfosforamidocianidato de O-etilo</i>	(77-81-6)
		1A.3 S-2-dialquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) aminoetilalquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosfonotiolatos de O-alquilo (H o $\leq C_{10}$, incluido el cicloalquilo) y sales alquilatadas o protonadas correspondientes	
		<i>ej.: VX: S-2-diisopropilaminoetilmetilfosfonotiolato de O-etilo</i>	(50782-69-9)
		1A.4 Mostazas de azufre:	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES, MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS SUSCEPTIBLES DE DESVÍO PARA LA FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS.

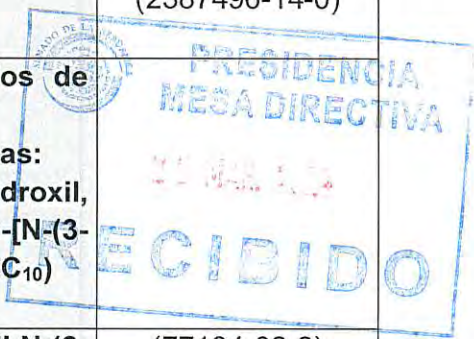
SUSTANCIAS		NÚMERO DE CAS
	Clorometilsulfuro de 2-cloroetil	(2625-76-5)
	Gas mostaza: sulfuro de bis (2-cloroetilo)	(505-60-2)
	Bis(2-cloroetiltio)metano	(63869-13-6)
	Sesquimostaza: 1,2-bis(2-cloroetiltio)etano	(3563-36-8)
	1,3-bis(2-cloroetiltio)propano normal	(63905-10-2)
	1,4-bis(2-cloroetiltio)butano normal	(142868-93-7)
	1,5-bis(2-cloroetiltio)pentano normal	(142868-94-8)
	Bis(2-cloroetiltiometil)éter	(63918-90-1)
	Mostaza O: bis(2-cloroetiltioetil)éter	(63918-89-8)
1A.5	Lewisitas:	
	Lewisita 1: 2-clorovinildicloroarsina	(541-25-3)
	Lewisita 2: bis(2-clorovinil) cloroarsina	(40334-69-8)
	Lewisita 3: tris(2-clorovinil) arsina	(40334-70-1)
1A.6	Mostazas de nitrógeno:	
	HN1: bis(2-cloroetil) etilamina	(538-07-8)
	HN2: bis(2-cloroetil) metilamina	(51-75-2)
	HN3: tris(2-cloroetil) amina	(555-77-1)
1A.7	Saxitoxina	(35523-89-8)
1A.8	Ricina	(9009-86-3)
1A.9	Fluoruros de P-alkil (H o $\leq C_{10}$, incluido el cicloalquilo) N-(1-(dialquil ($\leq C_{10}$, incluido el cicloalquilo) amino)) alquiliden (H o $\leq C_{10}$, incluido el cicloalquilo) fosfonamídicos y sales alquilatadas o protonadas correspondientes	
	ej.: fluoruro de N-(1-(di-n-decilamino)-n-deciliden)-P-decilfosfonamídico	(2387495-99-8)
	Metil-(1-(dietilamino)etiliden) fosfonamidofluoridato	(2387496-12-8)
1A.10	O-alkil (H o $\leq C_{10}$, incluido el cicloalquilo) N-(1-(dialquil ($\leq C_{10}$, incluido el cicloalquilo) amino)) alquiliden (H o $\leq C_{10}$, incluido el cicloalquilo) fosforamidofluoridatos y sales alquilatadas o protonadas correspondientes	
	ej.: O-n-decil N-(1-(di-n-decilamino)-n-deciliden) fosforamidofluoridato	(2387496-00-4)
	Metil (1-(dietilamino)etiliden) fosforamidofluoridato	(2387496-04-8)





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES, MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS SUSCEPTIBLES DE DESVÍO PARA LA FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS.

		SUSTANCIAS	NÚMERO DE CAS
		Etil (1-(dietilamino)etiliden) fosforamidofluoridato	(2387496-06-0)
		1A.11 Metil-(bis(dietilamino)metilen) fosfonamidofluoridato	(2387496-14-0)
		1A.12 Carbamatos (cuaternarios y bicuaternarios de dimetilcarbamoiloxipiridinas) Cuaternarios de dimetilcarbamoiloxipiridinas: Dibromuro de 1-[N,N-dialquil($\leq C_{10}$)-N-(n-(hidroxil, ciano, acetoxi)alquil($\leq C_{10}$) amonio]-n-[N-(3-dimetilcarbamoxi- α -picolinil)-N,N-dialquil($\leq C_{10}$) amonio]decano (n=1-8)	(77104-62-2)
		ej.: Dibromuro de 1-[N,N-dimetil-N-(2-hidroxi)etilamonio]-10-[N-(3-dimetilcarbamoxi- α -picolinil)-N,N-dimetilamonio]decano	
		Bicuaternarios de dimetilcarbamoiloxipiridinas: Dibromuro de 1,n-bis[N-(3-dimetilcarbamoxi- α -picolil)-N,N-dialquil($\leq C_{10}$) amonio]-alcano-(2,(n-1)-diona) (n=2-12)	
		ej.: Dibromuro de 1,10-bis[N-(3-dimetilcarbamoxi- α -picolil)-N-etil-N-metilamonio]decano-2,9-diona)	(77104-00-8)
		1B.1 Fosfonildifluoruros de alquilo (metilo, etilo, propilo (normal o isopropilo)) ej.: DF: metilfosfonildifluoruro	(676-99-3)
GRUPO 1B	1B.2	O-2-dialquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) aminoetilalquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosfonitos de O-alquilo (H o $\leq C_{10}$, incluido el cicloalquilo) y sales alquilatadas o protonadas correspondientes ej.: QL: O-2-diisopropilaminoetilmetilfosfonito de O-etilo	(57856-11-8)
		1B.3 Cloro Sarín: metilfosfonocloridato de O-isopropilo	(1445-76-7)
		1B.4 Cloro Somán: metilfosfonocloridato de O-pinacolilo	(7040-57-5)

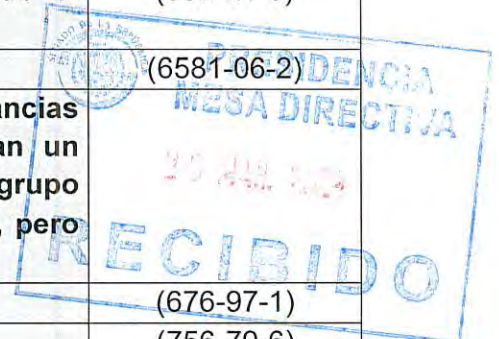


		SUSTANCIAS	NÚMERO DE CAS
GRUP	GRUP	2A.1 Amitón: Fosforotiolato de O,O-dietil S-2-(dietilamino) etil y sales alquilatadas o protonadas correspondientes	(78-53-5)



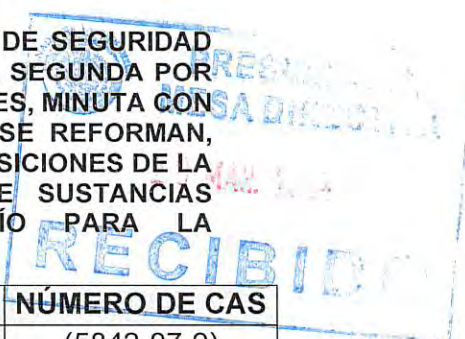
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES, MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS SUSCEPTIBLES DE DESVÍO PARA LA FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS.

		SUSTANCIAS	NÚMERO DE CAS
GRUPO 2B	2A.2	PFIB: 1,1,3,3,3-pentafluoro-2-(trifluorometil) de 1-propeno	(382-21-8)
	2A.3	BZ: Bencilato de 3-quinuclidinilo (*)	(6581-06-2)
	2B.1	Sustancias químicas, excepto las sustancias enumeradas en el Grupo 1, que contengan un átomo de fósforo al que esté enlazado un grupo metilo, etilio o propilo (normal o isopropilo), pero no otros átomos de carbono <i>ej.: dicloruro de metilfosfonilo</i>	(676-97-1)
		<i>metilfosfonato de dimetilo</i>	(756-79-6)
		Excepción: Fonofos: etilfosfonotiolotionato de O-etilo S-fenilo	(944-22-9)
	2B.2	Dihaluros N,N-dialquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosforamídicos	
	2B.3	N,N-dialquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosforamidatos dialquílicos (metílicos, etílicos, propílicos (propilo normal o isopropilo)).	
	2B.4	Tricloruro de arsénico	(7784-34-1)
	2B.5	Ácido 2,2-difenil-2-hidroxiacético	(76-93-7)
	2B.6	Quinuclidinol-3	(1619-34-7)
	2B.7	Cloruros de N,N-dialquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) aminoetilo-2 y sales protonadas correspondientes	
	2B.8	N,N-dialquil (metil, etil, propil (propilo normal o isopropilo)) aminoetanoles-2 y sales protonadas correspondientes Excepciones: N,N-dimetilaminoetanol y sales protonadas correspondientes	(108-01-0)
		N,N-dietilaminoetanol y sales protonadas correspondientes	(100-37-8)
	2B.9	N,N-dialquil (metil, etil, propil (propilo normal o isopropilo)) aminoetanoltioles-2 y sales protonadas correspondientes	
2B.10	Tiodiglicol: sulfuro de bis (2-hidroxi-etilo)	(111-48-8)	
2B.11	Alcohol pinacolílico: 3,3-dimetilbutanol-2	(464-07-3)	
2B.12	Etilfosfonato de dietilo	(78-38-6)	
2B.13	Metilfosfonito de O,O-dietilo	(15715-41-0)	
2B.14	N,N-dimetilfosforamidato de dietilo	(2404-03-7)	





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES, MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS SUSCEPTIBLES DE DESVÍO PARA LA FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS.



		SUSTANCIAS	NÚMERO DE CAS
	2B.15	N,N-diisopropil-beta-aminoetanotiol	(5842-07-9)
	2B.16	Cloruro de 2-cloroetil-diisopropilamonio	(4261-68-1)
	2B.17	2-diisopropilaminoetanol	(96-80-0)
	2B.18	2-cloro-N,N-diisopropiletilamina	(96-79-7)
	2B.19	Etilfosfonato de O,O-dimetilo	(6163-75-3)
	2B.20	Dicloroetilfosfina	(1498-40-4)
	2B.21	Difluoruro de etilfosfinilo	(430-78-4)
	2B.22	Dicloruro etilfosfónico	(1066-50-8)
	2B.23	Ácido metilfosfónico	(993-13-5)
	2B.24	Metilfosfonato de dietilo	(683-08-9)
	2B.25	Dicloruro dimetilfosforamídico	(677-43-0)
	2B.26	Dicloruro de metilfosforotioato	(676-98-2)

		SUSTANCIAS	NÚMERO DE CAS	
GRUPO 3	GRUPO 3A	3A.1	Fosgeno: dicloruro de carbonilo	(75-44-5)
		3A.2	Cloruro de cianógeno	(506-77-4)
		3A.3	Cianuro de hidrógeno	(74-90-8)
		3A.4	Cloropicrina: tricloronitrometano	(76-06-2)
	GRUPO 3B	3B.1	Oxicloruro de fósforo	(10025-87-3)
		3B.2	Tricloruro de fósforo	(7719-12-2)
		3B.3	Pentacloruro de fósforo	(10026-13-8)
		3B.4	Fosfito trimetilico	(121-45-9)
		3B.5	Fosfito trietilico	(122-52-1)
		3B.6	Fosfito dimetilico	(868-85-9)
		3B.7	Fosfito dietilico	(762-04-9)
		3B.8	Monocloruro de azufre	(10025-67-9)
		3B.9	Dicloruro de azufre	(10545-99-0)
		3B.10	Cloruro de tionilo	(7719-09-7)
		3B.11	Etildietanolamina	(139-87-7)
		3B.12	Metildietanolamina	(105-59-9)
3B.13	Trietanolamina	(102-71-6)		

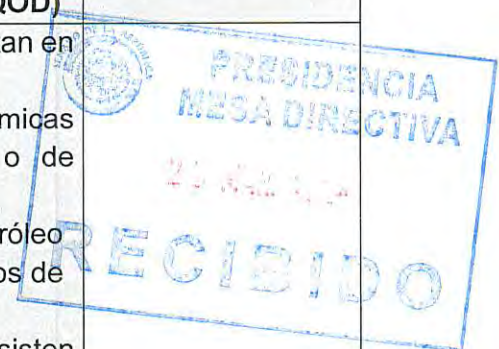
		SUSTANCIAS	NÚMERO DE CAS
GRUP	4.1	1-metilpiperidin-3-ol	(3554-74-3)
	4.2	Fluoruro de potasio	(7789-23-3)
	4.3	2-cloroetanol	(107-07-3)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES, MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS SUSCEPTIBLES DE DESVÍO PARA LA FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS.

		SUSTANCIAS	NÚMERO DE CAS
	4.4	Dimetilamina	(124-40-3)
	4.5	Cloruro de dimetilamonio	(506-59-2)
	4.6	Fluoruro de hidrógeno	(7664-39-3)
	4.7	Bencilato de metilo	(76-89-1)
	4.8	Quinuclidin-3-ona	(3731-38-2)
	4.9	3,3-dimetilbutanona	(75-97-8)
	4.10	Cianuro de potasio	(151-50-8)
	4.11	Bifluoruro de potasio	(7789-29-9)
	4.12	Bifluoruro de amonio	(1341-49-7)
	4.13	Hidrogenodifluoruro de sodio	(1333-83-1)
	4.14	Fluoruro de sodio	(7681-49-4)
	4.15	Cianuro de sodio	(143-33-9)
	4.16	Pentasulfuro de fósforo	(1314-80-3)
	4.17	Diisopropilamina	(108-18-9)
	4.18	Sulfuro de disodio	(1313-82-2)
	4.19	Cloruro de tris(2-hidroxietil)amonio	(637-39-8)
	4.20	Fosfito triisopropilo	(116-17-6)
	4.21	O-O, Dietil fosforotioato	(2465-65-8)
	4.22	O-O, Dietil fosforoditioato	(298-06-6)
	4.23	Hexafluorosilicato de sodio	(16893-85-9)
	4.24	N,N-dietilaminoetanol y sales protonadas correspondientes	(100-37-8)

		SUSTANCIAS	NÚMERO DE CAS
GRUPO 5	SQOD	5.1 Sustancias Químicas Orgánicas Definidas (SQOD)	
		<p>Excepciones: Polímeros y oligómeros que consistan en dos o más unidades repetidas;</p> <p>Materiales y productos químicos y mezclas químicas producidas a través de procesos biológicos o de biorremediación;</p> <p>Productos provenientes de la refinación de petróleo crudo, incluyendo el petróleo crudo con contenidos de azufre;</p> <p>Carburos de metal (ejemplo: químicos que consisten únicamente en metal y carbón);</p> <p>SQOD producido por síntesis que sean ingredientes o co-productos de alimentos para el consumo humano y/o animal.</p>	





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES, MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS SUSCEPTIBLES DE DESVÍO PARA LA FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS.



APÉNDICE DOS ESTADOS PARTE

1. Afganistán	66. Gambia	131. Pakistán
2. Albania	67. Georgia	132. Palau
3. Alemania	68. Ghana	133. Palestina
4. Andorra	69. Grecia	134. Panamá
5. Angola	70. Granada	135. Papua Nueva Guinea
6. Antigua y Barbuda	71. Guatemala	136. Paraguay
7. Arabia Saudita	72. Guinea	137. Perú
8. Argelia	73. Guinea Bissau	138. Polonia
9. Argentina	74. Guinea Ecuatorial	139. Portugal
10. Armenia	75. Guyana	140. Reino Unido de la Gran Bretaña
11. Australia	76. Haití	141. República Árabe Siria
12. Austria	77. Honduras	142. República Central Africana
13. Azerbaiyán	78. Hungría	143. República Checa
14. Bahamas	79. India	144. República de Corea
15. Baréin	80. Indonesia	145. República Dominicana
16. Bangladesh	81. Irán (República Islámica de)	146. República de las Maldivas
17. Barbados	82. Iraq	147. República de Moldavia
18. Bélgica	83. Irlanda	148. República Democrática del Congo
19. Belice	84. Islandia	149. República Democrática Popular de Lao
20. Benin	85. Islas Cook	150. Ruanda
21. Bielorrusia	86. Islas Marshall	151. Rumania
22. Bolivia	87. Islas Salomón	152. Samoa
23. Bosnia Herzegovina	88. Italia	153. San Kitts y Nevis
24. Botswana	89. Jamaica	154. San Marino
25. Brasil	90. Japón	155. San Vicente y las Granadinas
26. Brunei Darussalam	91. Jordania	156. Santa Lucía
27. Bulgaria	92. Katar	157. Santa Sede
28. Burkina Faso	93. Kazajstán	158. Santo Tomé y Príncipe
29. Burundi	94. Kenia	159. Senegal



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES, MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS SUSCEPTIBLES DE DESVÍO PARA LA FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS.

30. Bután	95. Kirguizistán	160. Serbia
31. Cabo Verde	96. Kiribati	161. Seychelles
32. Camboya	97. Kuwait	162. Sierra Leona
33. Camerún	98. Letonia	163. Singapur
34. Canadá	99. Lesoto	164. Somalia
35. Chad	100. Líbano	165. Sri Lanka
36. Chile	101. Liberia	166. Suazilandia
37. China	102. Libia	167. Sudáfrica
38. Chipre	103. Liechtenstein	168. Sudán
39. Colombia	104. Lituania	169. Suecia
40. Comoras	105. Luxemburgo	170. Suiza
41. Congo	106. Macedonia	171. Suriman
42. Costa de Marfil	107. Madagascar	172. Tailandia
43. Costa Rica	108. Malasia	173. Tajikistan
44. Croacia	109. Malawi	174. Tanzania
45. Cuba	110. Mali	175. Timor Oriental
46. Dinamarca	111. Malta	176. Togo
47. Dominica	112. Marruecos	177. Tonga
48. Ecuador	113. Mauricio	178. Trinidad y Tobago
49. El Salvador	114. Mauritania	179. Túnez
50. Emiratos Árabes Unidos	115. Mónaco	180. Turkmenistán
51. Eritrea	116. Mongolia	181. Turquía
52. Eslovaquia	117. Montenegro	182. Tuvalu
53. Eslovenia	118. Mozambique	183. Ucrania
54. España	119. Myanmar	184. Uganda
55. Estados Federados de Micronesia	120. Namibia	185. Uruguay
56. Estados Unidos	121. Nauru	186. Uzbekistán
57. Estados Unidos Mexicanos	122. Nepal	187. Vanuatu
58. Estonia	123. Nicaragua	188. Venezuela
59. Etiopía	124. Níger	189. Vietnam
60. Federación Rusa	125. Nigeria	190. Yemen
61. Fiji	126. Niue	191. Djibouti
62. Filipinas	127. Noruega	192. Zambia
63. Finlandia	128. Nueva Zelanda	193. Zimbawe
64. Francia	129. Omán	
65. Gabón	130. Países Bajos	





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES, MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS SUSCEPTIBLES DE DESVÍO PARA LA FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS.

ESTADOS NO PARTE

1. Corea del Norte
2. Egipto
3. Israel
4. Sudán del Sur

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente decreto.

Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo a los recursos aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos para el presente ejercicio fiscal.

Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 20 días del mes de marzo de 2024.

(el subrayado y las negrillas se han puesto por el área técnica de las comisiones para hacer énfasis)





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES, MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS SUSCEPTIBLES DE DESVÍO PARA LA FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS.

Suscriben este Dictamen las y los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública de la LXV Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión:

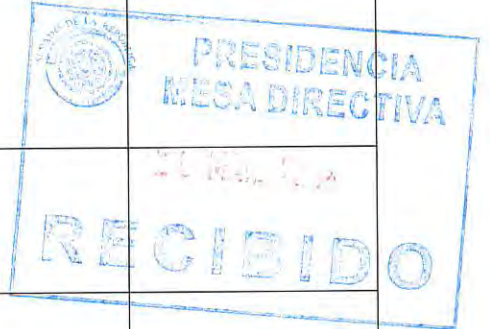
SENADORAS Y SENADORES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldenrath PRESIDENTA			
Sen. Mario Zamora Gastélum SECRETARIO			
Sen. Verónica Noemí Camino Farjat INTEGRANTE			
Sen. Arturo Bours Griffith INTEGRANTE			
Sen. Raúl de Jesús Elenes Angulo INTEGRANTE			
Sen. Ricardo Velázquez Meza INTEGRANTE			
Sen. José Ramón Enríquez Herrera INTEGRANTE			
Sen. Claudia Edith Anaya Mota INTEGRANTE			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES, MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS SUSCEPTIBLES DE DESVÍO PARA LA FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS.

Suscriben este Dictamen las y los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública de la LXV Legislatura de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión:

SENADORAS Y SENADORES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Reyes Flores Hurtado INTEGRANTE			
Sen. Omar Holguín Franco INTEGRANTE			
Sen. J. Félix Salgado Macedonio INTEGRANTE			
Sen. Gabriel García Hernández INTEGRANTE			
Sen. Lilly Téllez INTEGRANTE			
Sen. Josefina Vázquez Mota INTEGRANTE			
Sen. Dante Delgado INTEGRANTE			
Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa INTEGRANTE			






REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN MODALIDAD HÍBRIDA. MIÉRCOLES 20 DE MARZO DEL 2024 - 10:00 HORAS.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES, MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS SUSCEPTIBLES DE DESVÍO PARA LA FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS.

VOTO DICTAMEN

SENTIDO DEL VOTO

SENADORA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. José Ramón Enríquez Herrera <i>Integrante</i>			






REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN MODALIDAD HÍBRIDA. MIÉRCOLES 20 DE MARZO DEL 2024 - 10:00 HORAS.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES, MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS SUSCEPTIBLES DE DESVÍO PARA LA FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS.

VOTO DICTAMEN

SENTIDO DEL VOTO

SENADORA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Josefina Vásquez Mota <i>Integrante</i>			





REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN MODALIDAD HÍBRIDA. MIÉRCOLES 20 DE MARZO DEL 2024 - 10:00 HORAS.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES, MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS SUSCEPTIBLES DE DESVÍO PARA LA FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS.

VOTO DICTAMEN

SENTIDO DEL VOTO

SENADORA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Claudia Edith Anaya Mota <i>Integrante</i>			






REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN MODALIDAD HÍBRIDA. MIÉRCOLES 20 DE MARZO DEL 2024 - 10:00 HORAS.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE SE APRUEBA CON MODIFICACIONES, MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS SUSCEPTIBLES DE DESVÍO PARA LA FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS.

VOTO DICTAMEN

SENTIDO DEL VOTO

SENADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Sen. Arturo Bours Griffith <i>Integrante</i>			





COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

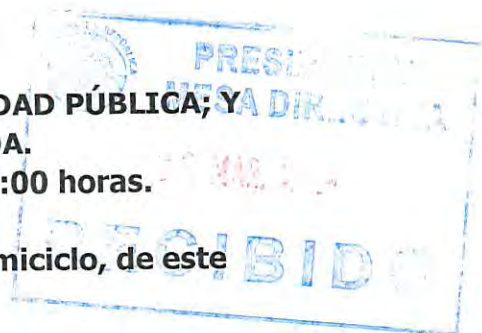
CÉDULA DE VOTACIÓN

REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

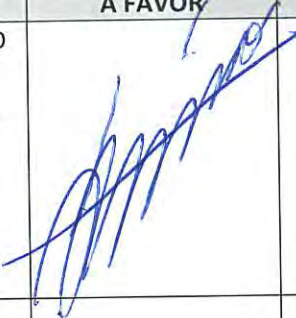


Día y hora: miércoles 20 de marzo de 2024, 10:00 horas.

Modalidad: híbrida.

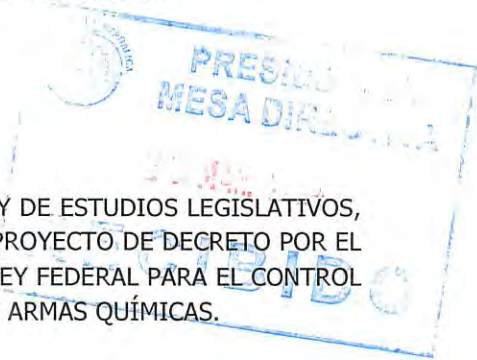
Lugar: Sala de Comparecencias, planta baja del Hemiciclo, de este Recinto Legislativo.



MINUTA 1: DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE **SE APRUEBA CON MODIFICACIONES, MINUTA** CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS SUSCEPTIBLES DE DESVÍO PARA LA FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS.

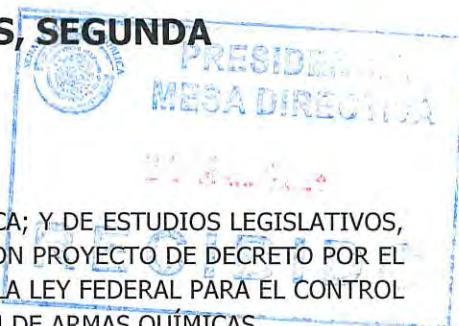
No.	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1	 SEN. RAFAEL ESPINO DE LA PEÑA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			
2	 SEN. JOSÉ NARRO CEPEDES, SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			
3	 SEN. NADIA NAVARRO ACEVEDO, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			
4	 SEN. JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			

CÉDULA DE VOTACIÓN


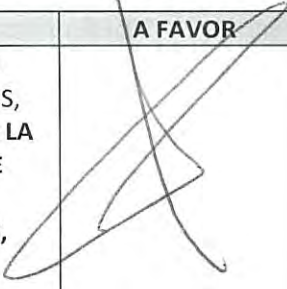



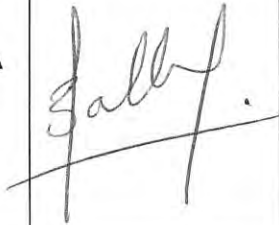




MINUTA 1: DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE **SE APRUEBA CON MODIFICACIONES, MINUTA** CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS SUSCEPTIBLES DE DESVÍO PARA LA FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS.

No.	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
5	 SEN. REYES FLORES HURTADO INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			
6	 SEN. MARÍA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DE COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			
7	 SEN. J. FÉLIX SALGADO MACEDONIO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			
8	 SEN. NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ ARREDONDO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			
9	 SEN. GRICELDA VALENCIA DE LA MORA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			





MINUTA 1: DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE **SE APRUEBA CON MODIFICACIONES, MINUTA** CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS SUSCEPTIBLES DE DESVÍO PARA LA FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS.

No.	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
10	 <p>SEN. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.</p>			
11	 <p>SEN. MARIO ZAMORA GASTÉLUM, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.</p>			
12	 <p>SEN. LAURA IRAIS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.</p>			
13	 <p>SEN. NUVIA MAGDALENA MAYORGA DELGADO INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.</p>			
14	 <p>SEN. JOEL PADILLA PEÑA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.</p>			

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

CÉDULA DE VOTACIÓN

MINUTA 1: DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE **SE APRUEBA CON MODIFICACIONES, MINUTA** CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS SUSCEPTIBLES DE DESVÍO PARA LA FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS.

No.	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
15	 <p>SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.</p>			
16	 <p>SEN. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.</p>			





COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

CÉDULA DE VOTACIÓN



REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

Día y hora: miércoles 20 de marzo de 2024, 10:00 horas.

Modalidad: híbrida.

Lugar: Sala de Comparecencias, planta baja del Hemiciclo, de este Recinto Legislativo.

MINUTA 1: DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE **SE APRUEBA CON MODIFICACIONES, MINUTA** CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS SUSCEPTIBLES DE DESVÍO PARA LA FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
			





COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

CÉDULA DE VOTACIÓN



REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

Día y hora: miércoles 20 de marzo de 2024, 10:00 horas.

Modalidad: híbrida.

Lugar: Sala de Comparecencias, planta baja del Hemiciclo, de este Recinto Legislativo.

MINUTA 1: DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE **SE APRUEBA CON MODIFICACIONES, MINUTA** CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS SUSCEPTIBLES DE DESVÍO PARA LA FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
			





REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN MODALIDAD HÍBRIDA. MIÉRCOLES 20 DE MARZO DEL 2024 - 10:00 HORAS.

LISTA DE ASISTENCIA DE LA REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN MODALIDAD HÍBRIDA DEL MIÉRCOLES 20 DE MARZO DEL 2024 EN SALA DE COMPARENCIAS, PLANTA BAJA DEL HEMICICLO Y POR LA PLATAFORMA DIGITAL “CISCO WEBEX MEETINGS”.

ASISTENCIA

	<p>SEN. ARTURO BOURS GRIFFITH</p> <p>INTEGRANTE</p>	
--	---	---





COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

CÉDULA DE VOTACIÓN

REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

Día y hora: miércoles 20 de marzo de 2024, 10:00 horas.

Modalidad: híbrida.

Lugar: Sala de Comparecencias, planta baja del Hemiciclo, de este Recinto Legislativo.

MINUTA 1: DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA POR EL QUE **SE APRUEBA CON MODIFICACIONES, MINUTA** CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS SUSCEPTIBLES DE DESVÍO PARA LA FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
			



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

LISTA DE ASISTENCIA

REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

Día y hora: miércoles 20 de marzo de 2024, 10:00 horas.

Modalidad: híbrida.

Lugar: Sala de Comparecencias, planta baja del Hemiciclo, de este Recinto Legislativo.



No.		NOMBRE	FIRMA
1		SEN. RAFAEL ESPINO DE LA PEÑA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA. 	
2		SEN. JOSÉ NARRO CEPEDES, SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA. 	
3		SEN. NADIA NAVARRO ACEVEDO, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA. 	
4		SEN. JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA. 	
5		SEN. REYES FLORES HURTADO INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA. 	

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

LISTA DE ASISTENCIA

No.		NOMBRE	
6		SEN. MARÍA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DE COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA. 	
7		SEN. J. FÉLIX SALGADO MACEDONIO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA. 	
8		SEN. NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ ARREDONDO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA. 	
9		SEN. GRICELDA VALENCIA DE LA MORA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA. 	
10		SEN. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA. 	
11		SEN. MARIO ZAMORA GASTÉLUM, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA. 	



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

LISTA DE ASISTENCIA

No.		NOMBRE	FIRMA
12		SEN. LAURA IRAIS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA. 	
13		SEN. NUVIA MAGDALENA MAYORGA DELGADO INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA. 	
14		SEN. JOEL PADILLA PEÑA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA. 	
15		SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA. 	
16		SEN. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA. Sin Grupo	





COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

ASISTENCIA

REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

Día y hora: miércoles 20 de marzo de 2024, 10:00 horas.

Modalidad: híbrida.

Lugar: Sala de Comparecencias, planta baja del Hemiciclo, de este Recinto Legislativo.



SEN. JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA



COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

ASISTENCIA

REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

Día y hora: miércoles 20 de marzo de 2024, 10:00 horas.

Modalidad: híbrida.

Lugar: Sala de Comparecencias, planta baja del Hemiciclo, de este Recinto Legislativo.



SEN. MARÍA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
SENADO DE LA REPUBLICA
LXV LEGISLATURA



LISTA DE ASISTENCIA
REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, SEGUNDA.
20 DE MARZO DE 2024

	Sen. Jesús Lucía Trasviña Waldenrath <i>Presidenta</i>	
		Firma
	Sen. Mario Zamora Gastélum <i>Secretario</i>	
		Firma
	Sen. Verónica Noemí Camino Farjat <i>Integrante</i>	
		Firma
	Sen. Claudia Edith Anaya Mota <i>Integrante</i>	
		Firma
	Sen. Omar Holguín Franco <i>Integrante</i>	
		Firma








COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
SENADO DE LA REPUBLICA
LXV LEGISLATURA



LISTA DE ASISTENCIA
REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, SEGUNDA.
20 DE MARZO DE 2024

	Sen. Raúl de Jesús Elenes Angulo <i>Integrante</i>	
		Firma
	Sen. Arturo Bours Griffith <i>Integrante</i>	
		Firma
	Sen. Ricardo Velázquez Meza <i>Integrante</i>	
		Firma
	Sen. Reyes Flores Hurtado <i>Integrante</i>	
		Firma
	Sen. José Ramón Enríquez Herrera <i>Integrante</i>	
		Firma



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
SENADO DE LA REPUBLICA
LXV LEGISLATURA

LISTA DE ASISTENCIA
REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, SEGUNDA.
20 DE MARZO DE 2024




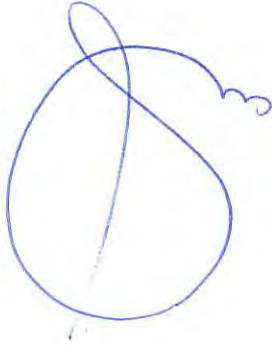
	Sen. Gabriel García Hernández <i>Integrante</i>	
		Firma
	Sen. J. Félix Salgado Macedonio <i>Integrante</i>	
		Firma
	Sen. Lilly Téllez <i>Integrante</i>	
		Firma
	Sen. Josefina Vázquez Mota <i>Integrante</i>	
		Firma
	Sen. Dante Delgado <i>Integrante</i>	
		Firma
	Sen. Miguel Ángel Mancera Espinoza <i>Integrante</i>	
		Firma



REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN MODALIDAD HÍBRIDA. MIÉRCOLES 20 DE MARZO DEL 2024 - 10:00 HORAS.

LISTA DE ASISTENCIA DE LA REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN MODALIDAD HÍBRIDA DEL MIÉRCOLES 20 DE MARZO DEL 2024 EN SALA DE COMPARECENCIAS, PLANTA BAJA DEL HEMICICLO Y POR LA PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS".

ASISTENCIA

	<p>SEN. JOSÉ RAMÓN ENRÍQUEZ HERRERA</p> <p>INTEGRANTE</p>	
---	---	--





REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN MODALIDAD HÍBRIDA. MIÉRCOLES 20 DE MARZO DEL 2024 - 10:00 HORAS.

LISTA DE ASISTENCIA DE LA REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN MODALIDAD HÍBRIDA DEL MIÉRCOLES 20 DE MARZO DEL 2024 EN SALA DE COMPARECENCIAS, PLANTA BAJA DEL HEMICICLO Y POR LA PLATAFORMA DIGITAL “CISCO WEBEX MEETINGS”.

ASISTENCIA

	<p>SEN. JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA</p> <p>INTEGRANTE</p>	
--	---	---





REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN MODALIDAD HÍBRIDA. MIÉRCOLES 20 DE MARZO DEL 2024 - 10:00 HORAS.

LISTA DE ASISTENCIA DE LA REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA EN MODALIDAD HÍBRIDA DEL MIÉRCOLES 20 DE MARZO DEL 2024 EN SALA DE COMPARECENCIAS, PLANTA BAJA DEL HEMICICLO Y POR LA PLATAFORMA DIGITAL “CISCO WEBEX MEETINGS”.

ASISTENCIA

	<p>SEN. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA</p> <p>INTEGRANTE</p>	
--	--	---

